

# Reflexiones Jurídicas sobre *Ordenamiento Agrario* en Colombia

Alan David Vargas Fonseca y Julián Felipe Cristiano Mendivelso  
Compiladores

Vargas Fonseca, Alan David; Cristiano Mendivelso, Julián Felipe, Compiladores  
Sosa Caro, Ingrid Vanesa; Baquero Chingate, Manuel Ricardo; Franco Aguirre, Juliana Vanesa; Roncancio Reyes, Danna Islena; Zapata Fonseca, Kevin Joshua; Ochoa López, Angie Julieth; Medina Ávila, Miguel Ángel; Garcés Najar, Julio Cesar; Ortiz Bohórquez, Jennyfer Paola; Martínez Rodríguez, Christian Camilo; Cristancho, Sofía Castañeda; Niño Barrera, Martha Isabel; Peña Niño, Jenny Carolina, Autores

Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia. Una aproximación desde estudiantes del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

Oficina de Publicaciones y Patrimonio Intelectual U.D.C.A, 2024

93 p., 17 x 24 cm

ISBN libro digital 978-628-95673-6-6

**Texto evaluado por pares académicos**

**Palabras claves:**

Derecho de las mujeres rurales

Acuerdos de paz y ordenamiento agrario

Tierras Baldías en Colombia

Derecho Ambiental

Protección de los recursos naturales

Políticas de agroecología

**Primera edición:** Bogotá, D.C., febrero de 2024

**Serie:** Investigación en Derecho desde las Aulas

ISBN libro digital 978-628-95673-6-6

© Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

[www.udca.edu.co](http://www.udca.edu.co)

Res. MEN No. 7392 del 20/05/1983.

Código SNIES 1835 Vigilada MINEDUCACIÓN

Calle 222 55-30

PBX: 668 4700

Bogotá, D.C. - Colombia



© Alan David Vargas Fonseca; Julián Felipe Cristiano Mendivelso, Compiladores

© Ingrid Vanesa Sosa Caro

Manuel Ricardo Baquero Chingate

Juliana Vanesa Franco Aguirre

Danna Islena Roncancio Reyes

Kevin Joshua Zapata Fonseca

Angie Julieth Ochoa López

Miguel Ángel Medina Ávila

Julio Cesar Garcés Najar

Jennyfer Paola Ortiz Bohórquez

Christian Camilo Martínez Rodríguez

Sofía Castañeda Cristancho

Martha Isabel Niño Barrera

Jenny Carolina Peña Niño

**Coordinación Oficina de Publicaciones y Patrimonio Intelectual U.D.C.A:** Norella Castro Rojas

**Diseño y diagramación:**

Julián Ricardo Castro Castro, Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y compiladores y no compromete, en ningún momento, los principios de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A y las entidades mencionadas en el texto, ni el pensamiento del responsable de la Oficina de Publicaciones de la U.D.C.A, ni genera su responsabilidad frente a terceros. Los autores y compiladores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos, contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.

Este libro o parte de él, no puede ser reproducido por ningún medio, sin autorización del autor y el responsable de la Oficina de Publicaciones de la U.D.C.A.

Impreso y hecho en Colombia

*Printed and made in Colombia*

## **SUS AUTORES**

Julián Felipe Cristiano Mendivelso; Alan David Vargas Fonseca;  
Ingrid Vanesa Sosa Caro; Manuel Ricardo Baquero Chingate;  
Juliana Vanesa Franco Aguirre; Danna Islena Roncancio Reyes;  
Kevin Joshua Zapata Fonseca; Angie Julieth Ochoa López;  
Miguel Ángel Medina Ávila; Julio Cesar Garcés Najar;  
Jennyfer Paola Ortiz Bohórquez;  
Christian Camilo Martínez Rodríguez;  
Sofía Castañeda Cristancho;  
Martha Isabel Niño Barrera; Jenny Carolina Peña Niño

## **SOBRE LA SERIE**

Investigación en Derecho desde las Aulas es la serie que busca divulgar documentos sobresalientes preparados por estudiantes del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, respecto de temas coyunturales o sobre metodología de la ciencia jurídica.

El propósito trascendental de este esfuerzo editorial es promover una cultura de la redacción académica entre los juristas en formación, al mismo tiempo que se fortalecen y se articulan los procesos de investigación del Programa.

Anualmente, la serie mantiene abierta su convocatoria a todos los jóvenes investigadores y miembros de los semilleros de investigación.



# CONTENIDO

<b>Introducción</b> .....	VII
<b>CAPÍTULO 1. MUJER RURAL</b> .....	1
1.1. La discriminación de la mujer rural en el entorno laboral 2002- 2020, una visión a las políticas de inclusión de la ley 731 de 2002.....	3
1.2. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su influencia en las políticas de inclusión de mujer rural en Colombia.....	8
1.3. Una aproximación crítica al abordaje del rol de las Mujeres Rurales en la construcción de la paz territorial.....	18
1.4. Participación, Género y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.....	22
1.5. Factores que les arrebatan el derecho a las mujeres rurales a acceder a las tierras.....	31
1.6. Revisión histórica sobre el derecho de tierras. “construyendo tejido desde la mirada del feminismo étnico decolonial”.....	36
<b>CAPÍTULO 2. ACUERDOS DE PAZ Y ORDENAMIENTO AGRARIO</b> .....	43
2.1. Colombia rural: el camino hacia la paz.....	45
2.2. ¿Es cuestión de género las reformas agrarias?.....	51
2.3. La jurisdicción agraria, una promesa incumplida.....	58
2.4. Naturaleza Jurídica de las Tierras Baldías en Colombia.....	64
2.5. Derecho Agrario: ¿ficción o realidad? Una mirada a partir del deber ser y la justicia agraria.....	68
<b>CAPÍTULO 3. DERECHO AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b> .....	75
3.1. ¿Es posible el equilibrio entre el deber constitucional con el medio ambiente y la explotación a los recursos naturales como desarrollo económico?.....	77
3.2. La educación ambiental en Colombia y su relación con los problemas agrarios.....	81
3.3. Políticas de agroecología en Colombia, una necesidad frente al cambio climático.....	85



# INTRODUCCIÓN

**D**esde el 2021, el Programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A le ha apostado a la formación académica en actividades de ordenamiento agrario, con el fin de enriquecer el conocimiento de la comunidad estudiantil, en áreas del derecho ambiental y del territorio. En el primer semestre de 2022, uno de los principales resultados del desarrollo de estas actividades fue la participación de la comunidad académica en el primer coloquio interno de derecho agrario, donde participaron cerca de 30 estudiantes, quienes presentaron reflexiones sobre cuatro líneas temáticas planteadas, así: 1) tierras y mujer rural; 2) acuerdos de paz y reforma rural integral; 3) participación, género y programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) y, 4) problemas ambientales y derecho Agrario.

De esta manera, el presente texto contiene la recopilación de algunas reflexiones destacadas, incluyendo, de un modo especial, el desarrollo investigativo de un docente del programa de Derecho.

De los documentos ofrecidos al público con esta edición, se logró evidenciar que los intereses de la comunidad versan sobre tres líneas temáticas:

1. La discriminación y la brecha de desigualdad de las mujeres rurales en Colombia.
2. La influencia del derecho agrario en problemas de tenencia y uso de tierras y, con ello, la preocupación por el bajo nivel de implementación de la reforma rural integral, establecida en los acuerdos de paz.
3. Las diferentes acciones humanas que, día a día, afectan, en mayor proporción, al medio ambiente.

Respecto al primer punto es claro establecer la magnitud del problema, pues la mujer rural, a lo largo de la historia, se ha visto marginada por múltiples razones. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2011) establece que las mujeres campesinas sufren tres formas de discriminación, que significan

un impacto desproporcionado sobre sus vidas: 1) por vivir en el campo, 2) por ser mujeres y 3) por ser víctimas de la violencia y, ante ello, señala que:

El primer caso se refiere a la deuda rural que se desprende del hecho de que los habitantes rurales son discriminados en relación con los del mundo urbano. El segundo se trata de la deuda de género; esta tiene origen en la tradicional inequidad existente entre las oportunidades y la valoración social diferenciada entre hombres y mujeres en la sociedad actual. La última forma de discriminación hace referencia a la mayor vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres que son víctimas de la violencia, tanto en el entorno familiar como aquella originada en el conflicto armado (p. 133).

Estas formas de discriminación traen múltiples repercusiones en el diario vivir de la mujer rural, pues la segregación y la brecha de inequidad trasciende a todos los factores sociales y económicos del desarrollo vital del ser humano.

En ámbitos, como el empleo, la educación, la participación política, la toma de decisiones, el acceso a la propiedad privada, acceso a créditos, vivienda o seguridad social, se evidencia injustos mecanismos de exclusión; sin embargo, durante las últimas décadas, la comunidad internacional y la legislación interna han intentado dar solución a este problema, mediante distintos mecanismos jurídicos, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la ONU, en 1979 o las leyes colombianas 731 de 2002<sup>1</sup> y 1900 de 2018<sup>2</sup>, entre otras.

El problema persiste (como se evidencia en las estadísticas registradas por los estudiantes<sup>3</sup>) y, por esta razón, es de importancia social que la comunidad académica priorice el estudio de esta clase de problemáticas y ofrezca estrategias jurídicas, que permitan superar los obstáculos y las prácticas que han mantenido en condiciones de vulnerabilidad, a las mujeres rurales.

<sup>1</sup>Por la cual, se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

<sup>2</sup>Por medio de la cual, se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos.

<sup>3</sup>Ver los siguientes textos: 1) La discriminación de la mujer rural en el entorno laboral 2002- 2020, una visión a las políticas de inclusión de la ley 731 de 2002 (Vanessa Sosa); 2) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979 y su influencia en las políticas de inclusión de mujer rural en Colombia (Julián Cristiano).

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Por otra parte, respecto al segundo tema mencionado, es de resaltar que, indudablemente, la tierra y el territorio han sido objeto de grandes guerras, a través de la historia, desde los antiguos imperios, las colonizaciones y las dos guerras mundiales y se evidencia una obsesión por acceder a la misma. Colombia, no ha sido ajena a este acontecimiento; el conflicto armado ha dejado cerca de ocho millones de desplazados durante los últimos 50 años (Ávila, 2019) y se determina que la causa que ha generado este gran número de migraciones internas en el país ha sido “la violencia ejercida por grupos armados contra sectores de la población, movidos por el interés de adquisición masiva de tierras, o de controlar regiones o territorios del país (...)” (Niño, 1999: p.1) (subrayado propio).

Desde luego, esto tiene una razón histórica e ideológica de los grupos al margen de la ley y la Politóloga María Emma Wills, dentro de su teoría de los tres nudos de la guerra colombiana, establece que:

[...] el primer nudo que alimentó a la guerra y que sigue sin resolver, alude entonces al conflicto de tierras, que tiene como trasfondo un problema de representación y reconocimiento político de un actor, los campesinos, que gracias a su apropiación discursiva de una geografía en los bordes de un orden social nacional, desarrolló a lo largo de las décadas formas propias de vida asociativa (Wills en López, 2016: p.115).

Por estas razones, resulta necesario resaltar que los problemas que abarca el derecho agrario, referente a la tierra, son de gran relevancia histórica, jurídica y social, como se evidencia en los documentos pertinentes al capítulo segundo; la tenencia, el uso y la titulación de la tierra tienen en Colombia un importante trasfondo, en aras de lograr una paz estable en el sector campesino del país<sup>4</sup>.

Además de ello, es de resaltar que, con la suscripción del acuerdo de paz entre las FARC-EP y el Estado Colombiano, se planteó una reforma rural integral bastante ambiciosa<sup>5</sup>, donde se establecieron

---

<sup>4</sup>Ver los siguientes textos: 1) Colombia rural: el camino hacia la paz (Angie Ochoa); 2) Derecho Agrario: ¿ficción o realidad? Una mirada a partir del deber ser y la justicia agraria (Christian Martínez).

<sup>5</sup>Esta reforma buscaría “contribuir a revertir los efectos del conflicto en el territorio, garantizar la no repetición y establecer una paz estable y duradera. (...) generar una gran transformación de la realidad rural, orientada a integrar las regiones al desarrollo, erradicar la pobreza rural y asegurar el pleno disfrute de los derechos de ciudadanía en las zonas rurales”. (Oficina del alto comisionado para la Paz, 2018, p.38).

una serie de directrices jurídicas concernientes, en gran medida, a la rama del derecho agrario, con el fin de cumplir los objetivos planteados y responderle a los actores y víctimas del conflicto armado, conforme lo pactado en La Habana.

Dentro de estas múltiples directrices, se encuentran la creación de un Fondo de tierras para ejercer en la RRI, subsidios para la compra de tierras, formalización masiva de la pequeña y mediana propiedad rural, establecimiento de periodo de siete años para la inalienabilidad e inembargabilidad de predios, actualización del catastro, creación de la jurisdicción agraria, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), infraestructura y adecuación de tierras y programas para la producción agrícola.

Al revisar todos los retos que tiene el país en materia agraria resulta claro mencionar que, durante los próximos años, será fundamental contar con profesionales en derecho, que tengan el conocimiento suficiente para afrontar todos los obstáculos que se presenten en la implementación de las directrices mencionadas. Además de esto, si se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de paz respecto a la creación de una jurisdicción agraria<sup>6</sup>, en un futuro cercano, cuando se establezcan los tribunales y los juzgados agrarios y rurales, se requerirá de profesionales capacitados para ejercer los cargos judiciales necesarios, para la administración de justicia en estos despachos. Por lo anterior, es menester concluir que resulta fundamental que, por medio de la academia, se amplíen los procesos de enseñanza de derecho agrario en las nuevas generaciones de abogados, para que así puedan afrontar los retos que tiene el país en aras de superar las desigualdades en el sector campesino, de generar una gran transformación de la realidad rural y de erradicar la pobreza en el campo.

Por último, en lo concerniente al tercer punto, es decir, el factor medio ambiental, resulta importante afirmar que durante las últimas décadas, a nivel global, se ha evidenciado una gran preocupación por el estado ecosistémico del planeta, señales, como el cambio climático, el deshielo de los polos, los incendios forestales, el calentamiento global, la contaminación atmosférica y la extinción de flora y fauna, han generado que el ser humano busque distintas soluciones, que eviten un daño mayor al ecosistema.

---

<sup>6</sup>Ver el documento denominado: La jurisdicción agraria, una promesa incumplida (Jennyfer Ortiz)

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

De este modo, múltiples disciplinas y ciencias trabajan día a día para dar solución a estos problemas y el derecho, como disciplina jurídica, no se aparta de estos objetivos, pues, a través de los años, se han suscrito múltiples acuerdos internacionales, que buscan establecer prohibiciones, políticas o programas que logren reducir el impacto negativo al medio ambiente; sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, el extractivismo, el mal uso de recursos naturales, la sobrepoblación y la industrialización, siguen ocasionando afectaciones irreparables para el ecosistema (Gudynas, 2017); por esta razón, es apenas lógico que las instituciones, sobre la protección de recursos naturales, cada día, tomen más importancia en la regulación y en la prohibición de las diferentes acciones que acrecientan el problema.

En el presente documento, se podrán evidenciar reflexiones jurídicas sobre los factores y los problemas medioambientales mencionados, pues a pesar de que en Colombia se dispone constitucionalmente de un derecho al ambiente sano<sup>7</sup> y un sinnúmero de normas que buscan regular la utilización de los recursos naturales, como el Código Nacional de Recursos Naturales<sup>8</sup>, la ley 99 de 1993<sup>9</sup> o la ley 141 de 1994<sup>10</sup>, existen múltiples afectaciones, en las cuales, el derecho ambiental tendrá que intervenir, por lo que se hace necesario impulsar la investigación académica y la reflexión analítica sobre el tema previsto.

### Referencias

Ávila Martínez, A. (2019). *Detrás de la Guerra en Colombia*. Editorial Planeta. Primera edición, Bogotá, Colombia, 528p.

Congreso de la República. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones (22 de diciembre). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/horma.php?i=297>

---

<sup>7</sup>Art 79 de la Constitución Política.

<sup>8</sup>Decreto - Ley 2811 de 1974.

<sup>9</sup>Por la cual, se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>10</sup>Por la cual, se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

- Congreso de la República. (1994). Ley 141 de 1994. Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones. (28 de junio). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9153>
- Congreso de la República. (2002). Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales (14 de enero). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52105>
- Congreso de la República. (2018). Ley 1900 de 2018. Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones. (18 de junio). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86981>
- Gudynas, E. (2017). Los ambientalismos frente a los extractivismos. NUSO, 268 (marzo – abril). <https://nuso.org/articulo/los-ambientalismos-frente-los-extractivismos/>
- López Hernández, C. (2016). ¡Adiós a las FARC! ¿Y ahora qué? Primera edición. Penguin Random House Grupo Editorial. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Ambiente. (1974). Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. (18 de diciembre). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>
- Oficina del alto comisionado para la Paz. Presidencia de la República. (2018). Instalación de la mesa de conversaciones, inicio de los ciclos de conversaciones y la discusión del punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano. Reforma Rural Integral. Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. Bogotá, Colombia, 465p.
- Šimonović, D. (2009). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. United Nations Audiovisual Library of International Law. [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cedaw/cedaw\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cedaw/cedaw_s.pdf)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. (2011). Colombia rural, razones para la esperanza, Informe Nacional de desarrollo humano. Bogotá, Colombia. <https://www.undp.org/es/colombia/publications/informe-nacional-de-desarrollo-humano-2011>



# Capítulo 1

## MUJER RURAL

**E**n este primer capítulo, se evidencian seis documentos, que tienen como objetivo central analizar, mediante posturas críticas, académicas y jurídicas, los principales problemas, causas y reflexiones de la desigualdad y la discriminación que sufre la mujer rural, en Colombia.

El primero de ellos, denominado *La discriminación de la mujer rural en el entorno laboral 2002- 2020, una visión a las políticas de inclusión de la ley 731 de 2002*, escrito por la estudiante **Vanesa Sosa**, quien brinda una aproximación estadística a la brecha de desigualdad que sufre la mujer campesina en el entorno laboral. Este factor, se analiza desde las políticas de inclusión, que trajo consigo la Ley 731 de 2002, con el fin de revisar la efectividad de la norma, mediante una exploración cuantitativa, para así lograr establecer si, efectivamente, se ha reducido la desigualdad en el sector campesino o, al contrario, los mecanismos jurídicos no han sido suficientes para la solución de este problema.

En segunda medida, se leerá el documento elaborado por el estudiante **Julián Felipe Cristiano**, titulado *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su influencia en las políticas de inclusión de mujer rural en Colombia*, mediante el cual, con el análisis que se realizó a la exposición de motivos del proyecto de la Ley 731 de 2002 y la similitud normativa que tenía con la CEDAW<sup>11</sup> de la ONU de 1979, se logró determinar que la finalidad principal del Congreso, al momento de promulgar la Ley, era la de responder a la presión de la comunidad internacional y NO la de solucionar los múltiples problemas que tenía la mujer rural, con políticas claras, sustentadas y respaldadas, presupuestalmente hablando.

Posterior a ello, el estudiante **Manuel Baquero**, presenta un texto con una aproximación a la importancia que ha tenido la mujer rural en el marco de conseguir una paz territorial en el sector campesino. Para ello, revisó y detalló algunas investigaciones cercanas a la triada *paz-mujer-ruralidad*, con el propósito de generar una reflexión sobre la necesidad de propiciar investigaciones en

contextos rurales con enfoque de género, en pro de deconstruir los elementos del sistema sexo-género, que condicionan las relaciones sociales y la manera como inciden en el accionar de las mujeres.

En el cuarto documento, *Participación, Género y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial*, la estudiante **Juliana Franco** hizo una observación a dos fuentes de discriminación que sufre la mujer rural: la primera, por el hecho de vivir en una sociedad patriarcal y machista y, la segunda, por ser víctima del conflicto armado que ha azotado al país, durante su historia. Con esta mirada logró, mediante un estudio histórico, establecer algunas de las causas que han generado la brecha de desigualdad, por razón de género, en el sector campesino y dar una visión crítica a la formulación de los PDET<sup>12</sup> y la necesidad que tiene el Estado de buscar distintos mecanismos jurídico-sociales para seguir fortaleciendo el campo y, en particular, a las mujeres rurales.

Por otra parte, la estudiante **Danna Roncancio**, otorgó, mediante su texto, una visión académica, crítica y personal, sobre la poca tenencia de tierras

<sup>11</sup>La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<sup>12</sup>Programas de desarrollo con enfoque territorial.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

que tiene la mujer campesina en Colombia. Con ello, realizó una aproximación histórica, social y jurídica, a las razones, por las cuales, se presenta este fenómeno desfavorable para la mujer rural y, así, logró concluir que los principales motivos de este problema se dan por la cultura machista en la que habitamos, la falta de educación, la baja efectividad de las normas jurídicas, el conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Por último, **Kevin Zapata**, a través de una postura académica y empírica (basado desde su comunidad indígena) realizó un recuento histórico a la importancia del feminismo étnico, en aras de superar la discriminación de la mujer, mediante luchas revolucionarias y sociales. Con ello, estableció a modo de conclusión que, al igual que en las comunidades indígenas, en el Estado también es necesario construir proyectos liderados por mujeres, que logren fortalecer la lucha feminista, en aras de lograr la tan anhelada igualdad de derechos.

### 1.1. La discriminación de la mujer rural en el entorno laboral 2002-2020, una visión a las políticas de inclusión de la ley 731 de 2002

*Ingrid Vanesa Sosa Caro*<sup>13</sup>

#### Resumen

La presente ponencia analiza la discriminación que sufre la mujer rural en el entorno laboral en Colombia y con el fin de cumplir este objetivo, el documento se desarrolla en tres fases; la primera, busca dar una visión a las políticas de inclusión de la mujer campesina en materia laboral, expuestas en la Ley 731 del 2002; en segunda medida, se analizan los datos cuantitativos de los últimos 20 años, para establecer si ha existido una disminución en la brecha de desempleo entre hombres y mujeres campesinos y, por último, se elabora una revisión a los conceptos de trabajo productivo y reproductivo de la mujer rural y su influencia en las estadísticas del problema en mención.

#### Desarrollo

Para inicios del siglo XXI, el Ministerio de Agricultura presentó el proyecto de Ley No.141 de 2000, el cual, daría origen a la, hoy,

---

<sup>13</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

conocida Ley 731 de 2002, donde se dispuso una serie de parámetros para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y disminuir la brecha de desigualdad, por razón de género, que se presenta en el sector campesino. Entre estos parámetros, se incluyeron algunas disposiciones frente al trabajo de la mujer rural:

Para todos es evidente, que las mujeres rurales además de constituir más de la mitad de la población rural, siempre y de diferente forma han estado involucradas en labores productivas y en importantes labores reproductivas y de reposición de mano de obra, por tanto, son y han sido sujetos activos del desarrollo (Villalba, 2000, p. 9).

Conforme a la visión que se tenía en el país para la época, se expidieron dos disposiciones principales respecto al trabajo. La primera, con el artículo 28 de mencionada Ley, que expresa que se deberá tener, por lo menos, un 30 % de mano de obra de mujeres rurales, en los planes, los programas y los proyectos de reforestación, que se lleven a cabo en las zonas rurales; la segunda, establecida en el artículo 29, indica, en la que se deberá hacer efectivo el principio de igualdad de remuneración en el sector rural y, para ello, el gobierno, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades competentes, vigilarán el cumplimiento de esta disposición; además, el Gobierno Nacional tendría que crear mecanismos e instrumentos para asegurar que se les garantice este derecho a las mujeres rurales.

Dichas disposiciones surgen como consecuencia de la fuerte discriminación laboral que sufrían las mujeres rurales a inicio de siglo, como lo establece el autor de la norma, Rodrigo Villalba (2000), basado en estadísticas de DANE, para 1999, donde la tasa de mujeres rurales desempleadas era de 19,8 %, mientras que la de los hombres ascendía, únicamente, al 7,3 %.

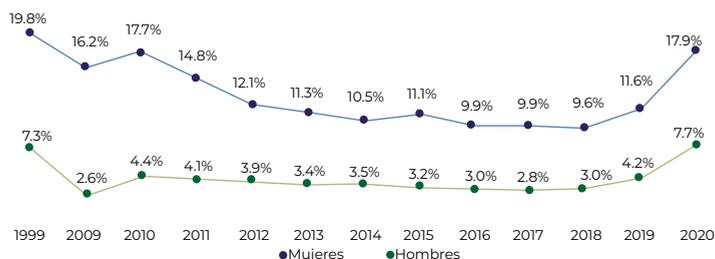
A pesar de la inclusión de estas políticas y directrices, haciendo un análisis a las estadísticas más recientes, se ha evidenciado que, a pesar del transcurrir de los años, el problema aún persiste y las mujeres rurales aún cuentan con un porcentaje de participación laboral menor en comparación con hombres, ubicados en áreas rurales.

Haciendo un recorrido por los datos y cifras de las últimas dos décadas (Tabla 1), se puede evidenciar que la brecha de desempleo entre hombres y mujeres, siempre se ha mantenido por encima de los 6,6 puntos porcentuales; además, entre 1999 y 2020, la cifra

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

solo tuvo una disminución de 2,3 puntos porcentuales (DANE, 2020). Por otra parte, solo un 40,7 % de las mujeres rurales tienen una participación activa en el mercado laboral, cifra que para los hombres es del 76,1 % (Ministerio de Agricultura en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, 2020).

**Tabla 1: Tasa de desempleo según sexo en centros poblados y rural disperso.**



Fuente: Elaboración propia, con base en los datos presentados por el DANE.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta el trabajo productivo y reproductivo de la mujer rural, entendiéndose como trabajo productivo, aquel en que se tiene algún tipo de remuneración por la venta de algún producto y trabajo reproductivo, el que se destina a garantizar el bien de las personas e incluye tareas, como la preparación de los alimentos, limpieza del hogar y diferentes actividades de cuidado, que no son remuneradas y que, en su mayoría, están desempeñadas por mujeres (Sarnz, 2016). Al respecto, para el primer trimestre del 2021, el 92,9 % de las mujeres rurales se dedicaron a actividades de trabajo no remunerado (o reproductivo), mientras que el porcentaje para los hombres fue de 57,9 %;

asimismo, solo el 27,7 % de las mujeres rurales participaron en actividades remuneradas, cifra que está 35 puntos porcentuales por debajo de los hombres (DANE 2021).

Ante estas estadísticas, se puede determinar que uno de los factores más relevantes que dan respuesta a estos datos tan discriminatorios surge en los estereotipos de género que se presentan en el sector campesino. Según el DANE (2020), el 52,6 % de las personas que habitan en zonas rurales están de acuerdo o muy de acuerdo en que el hombre es quien debe generar el dinero y la mujer debe cuidar del hogar y de la familia y el 78,8 % de esta población, están de acuerdo o muy de acuerdo con que

las mujeres son mejores para realizar el trabajo doméstico. Si bien es cierto, en las áreas urbanas del país también se tiene este tipo de estereotipos, las estadísticas demuestran que en las zonas rurales están más marcados.

Lo anterior es un gran desacierto en la lucha de velar por la igualdad de género en el sector rural del país y muestra que, aunque se tenga presente que la participación de las mujeres rurales en el ámbito laboral es de suma importancia para el desarrollo, las políticas de inclusión no han sido del todo efectivas. Si bien, como dice Villalba (2000) “Si se visibilizara el trabajo reproductivo de las mujeres rurales y se monetizara esta contribución, esta alcanzaría a representar el 17% del producto interno bruto” (p. 1), de acuerdo con las cifras, no se ha generado un cambio en aras de garantizar el reconocimiento al trabajo de la mujer rural.

Un aspecto muy importante a tener en cuenta es que el 62 % del trabajo de la mujer rural no es remunerado. Una mujer rural trabaja, aproximadamente, 12 horas y 42 minutos al día, 1 hora con 11 minutos más que los hombres; de este tiempo,

solo reciben una remuneración por el 38 % de su tiempo de trabajo, mientras que los hombres reciben una remuneración por el 73 % de su tiempo laborado (DANE, 2020).

Entre las actividades no remuneradas que realizan las mujeres rurales están la producción de alimentos y la cría de animales para el consumo propio, actividades que, aunque sean desempeñadas para el desarrollo físico y alimenticio de las personas, no son tomadas en cuenta como una actividad que potencie el crecimiento agrícola del país (Bedoya y Velásquez, 2020). Respecto al pago por el tiempo de trabajo, para el 2019, las mujeres rurales ganaban 65,5 pesos por cada 100 pesos que ganaba un hombre en la misma condición; aunque esté demostrado que, tanto en zona rurales como en zonas urbanas, las mujeres ganan menos dinero en comparación con los hombres. En las zonas rurales, la diferencia es mayor, ya que, por cada 100 pesos que gana un hombre por concepto de ingresos laborales, las mujeres ganan 82,7 pesos en las zonas urbanas (DANE, 2020), lo que demuestra que, aunque las mujeres campesinas trabajen más tiempo que los hombres, sus ingresos son menores.

### Conclusiones

Se puede establecer que, a pesar de las disposiciones creadas a inicio de siglo que buscaron solucionar el problema laboral que sufrían las mujeres rurales, la implementación de las respectivas políticas de inclusión ha sido deficiente y se han ejecutado de manera lenta y tardía, dado que, al revisar las cifras y hacer una comparación entre el 2002 y 2020, las estadísticas de desempleo en mujeres rurales solo se redujeron en 1,9 puntos porcentuales y la brecha de desempleo siempre se ha mantenido por encima de 6,6 puntos porcentuales. Además, el principio de igualdad de remuneración no se ha llevado a cabo de manera eficiente, ya que, actualmente, las mujeres rurales tienen menores ingresos en comparación con los hombres, incluso, aunque dediquen más tiempo al trabajo; además, la mayoría de sus actividades no tienen ningún tipo de remuneración.

### Referencias:

- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia. (2020). MinAgricultura presenta diagnóstico de la situación de la mujer rural. APC Colombia. Bogotá, Colombia. <https://www.apccolombia.gov.co/MinAgricultura-presenta-diagnostico-de-la-situacion-de-la-mujer-rural>
- Bedoya Jaramillo, M.; Velásquez Correa, L. (2020). La mujer rural: Un análisis de las condiciones socioeconómicas y participación laboral de la mujer rural en Colombia. [Trabajo de grado, Universidad EAFIT] Repositorio Institucional Universidad EAFIT. Medellín, Colombia. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/16793>
- DANE. (2020). Mujeres Rurales en Colombia. Bogotá, Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>
- DANE. (2021). Situación de las Mujeres Rurales en Colombia. Resumen ejecutivo. Bogotá, Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>
- Sarnz, M.V. (2016). Cuando el trabajo reproductivo es trabajo productivo. El trabajo doméstico en discusión. [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Cuyo]. Biblioteca digital/UNCUYO. Mendoza, Argentina. <https://bdigital.uncu.edu.ar/fichas.php?idobjeto=10065>
- Villalba, R. (2000). Proyecto de ley 141 del 2000 Senado de la República. Congreso de la Republica. Bogotá, Colombia.

## 1.2. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su influencia en las políticas de inclusión de mujer rural en Colombia

Julián Felipe Cristiano Mendivelso<sup>14</sup>

### Resumen

El presente documento expone un análisis jurídico sobre las implicaciones que trajo para la mujer rural la suscripción y la ratificación, por parte de Colombia, de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de la ONU, en 1979. Para tal fin, el texto se divide en dos partes: primero, un análisis al documento de la convención y, segundo, un estudio a los intentos que realizó el Estado colombiano para dar estricto cumplimiento a este compromiso internacional. Con ello, se logrará revelar el nivel de influencia que tuvo este convenio con la expedición de normas jurídicas favorables a la mujer rural, como la Ley 731 de 2002.

### Desarrollo

Las mujeres rurales<sup>15</sup> de Colombia han padecido del olvido histórico del Estado; durante décadas, la desigualdad, la discriminación y la brecha social, por razón de género, han estado en contra de la mujer campesina; no obstante, la historia nos demuestra cómo, con el pasar de los años, los Estados y las entidades internacionales se preocupan cada vez más por adaptar mecanismos jurídicos, políticos y sociales, cuya finalidad sea mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y reducir la brecha de desigualdad, por razón de género, que se evidencia en la sociedad campesina.

El primer precedente jurídico y quizá el más importante, se evidencia en el ámbito internacional, a finales de la década de los años 70, donde la Organización de Naciones Unidas ONU (1979), expidió la *Convención sobre la eliminación de todas las formas*

---

<sup>14</sup>Estudiante programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

<sup>15</sup>Entendidas, según el Artículo 2 de la ley 731 de 2002, como "toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada".

de discriminación contra la mujer, como un mecanismo legal, que buscó la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana del género femenino<sup>16</sup>.

Dentro de los 30 artículos que contiene dicha Convención, el artículo 14 estableció algunas disposiciones jurídicas que tienen, como propósito central, proteger a las mujeres rurales, dando relevancia al importante papel que desempeña la mujer campesina en la sociedad y en la economía de las distintas Naciones.

El artículo 14 de la Convención determinó que los Estados partes deberían adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios (...)” (ONU, 1979: 7) y, en particular, expuso que los países tendrían que garantizar derechos de participación, de atención médica, de seguridad social, de educación, de acceso a créditos, de

préstamos agrícolas, vivienda y servicios sanitarios para las mujeres campesinas.

Dicho documento fue aprobado en Colombia, mediante la Ley 51 de 1981 y ratificado el 19 de enero de 1982, ingresando al ordenamiento jurídico nacional y convirtiendo las disposiciones del artículo 14, en un compromiso internacional por parte del Estado colombiano. Por lo tanto, en aras de dar respuesta a la comunidad internacional, Colombia buscó durante varios años formular una política de inclusión para este sector campesino. El primer intento jurídico en el país data de 1984, cuando el gobierno de turno aprobó el Conpes, con la *Política para la mujer campesina e indígena*, el cual, tuvo varios inconvenientes en su práctica, ya que se evidenciaron varias limitaciones, por la poca o nula presencia de las mujeres como voceras y por la falta de atención de los problemas estructurales del campesinado; no obstante, esta política resulta importante en la historia, por tratarse de una iniciativa pionera, no solo en Colombia sino en Latinoamérica.

<sup>16</sup>Según el Preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la finalidad de este tratado era eliminar la discriminación por razón de género, como quiera que dicha discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y, por lo tanto, “dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad” (ONU, 1979: 2).





ca que, si bien es cierto, no logró sus objetivos formales, si permitió sensibilizar la discusión en torno al tema y, por lo tanto, consintió que las entidades e instituciones del sector público enfocaran su mirada hacia la población femenina rural (Villalba, 2000: 13).

Años más tarde, para 1990, el gobierno de César Gaviria Trujillo, con ayuda de la comunidad internacional, principalmente del IICA<sup>17</sup> y FAO<sup>18</sup>, formularía, por medio de un nuevo Conpes, la denominada Política para el desarrollo de la mujer rural, publicada en enero de 1994 y considerada como un "nuevo esfuerzo para enmarcar las acciones de las entidades, superando la etapa iniciada en 1984 a través de una mayor integración a la política de desarrollo rural campesino" (Ministerio de Agricultura, 1994: 5). Estas nuevas directrices tenían como objetivos principales el "mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, a que tengan iguales oportunidades de participación en las estrategias sectoriales y en las instancias de concertación de la vida comunitaria y política, y a que logren un mayor acceso y control sobre los recursos productivos e incrementen sus ingresos" (Ministerio de Agricultura, 1994: 5,11).

En medio de la implementación de esta política, en la agenda internacional, se presentó uno de los eventos más importantes para los antecedentes jurídicos del tema en cuestión: la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada por la ONU, en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995, con asistencia de representación colombiana, donde se debatieron y se revisaron, detalladamente, los avances de los Estados respecto a las finalidades y disposiciones previstas en la Convención de 1979.

Con esto, el Estado colombiano, se vio en la necesidad de formular una nueva política de inclusión, en aras de fortalecer las directrices de 1984 y 1993, pues estas no habían sido suficientes para garantizar los derechos expuestos en el artículo 14 de la Convención del 79. Esta nueva política, se da en 1997 y 1998, cuando se diseñó un plan de acción para la sociedad campesina, denominado *misión rural*, plan que, dentro de sus ocho ejes transversales, contenía uno fundamentado en lograr la equidad de género en el campo.

Pese a los *esfuerzos* por implementar las directrices de igualdad de género en el sector rural, para el 2000, según el ministro de

---

<sup>17</sup>Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

<sup>18</sup>La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Agricultura, Rodrigo Villalba (2000), las políticas eran inestables e ineficientes, se había perdido la memoria institucional, las oficinas encargadas del cumplimiento de estas estrategias habían prácticamente desaparecido por falta de recursos y apoyo del Estado y no se había dado cumplimiento a lo preceptuado en la esfera global.

Después de más de 20 años de la Convención de la ONU, con la presión internacional y con las cifras, datos y estadísticas en contra de las mujeres rurales, el Ministerio de Agricultura y el gobierno de turno, se vieron en la necesidad tajante de expedir una normatividad verdaderamente eficiente, para cumplir los compromisos adquiridos en el ámbito internacional y responder a este sector, tan marginado de la sociedad colombiana.

Fue así, como para diciembre del 2000, el ministro Rodrigo Villalba presentó ante la comisión séptima del Senado de la República, el proyecto de Ley 141 del 2000, mediante el cual, se buscó expedir una norma jurídica que logrará “mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural” (Villalba, 2000: 1).

Durante el trámite legislativo, en medio de los debates correspondientes que tuvieron su discusión en el Capitolio Nacional durante el 2001, se presentó una concertación con asociaciones de mujeres rurales y sin mayor problema, sin muchos cambios y con pocas objeciones, el proyecto de ley logró ser aprobado por el Congreso de la República y así, el presidente de la República Andrés Pastrana Arango, el 14 de enero de 2002, suscribió la Ley 731, *por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales*.

Es de resaltar, que si bien es cierto que la mencionada Ley se dio en el marco de solucionar el problema de discriminación que sufría la mujer campesina a inicio de siglo, el mayor interés por expedir esta norma jurídica fue el de dar respuesta a las instancias y convenios internacionales adquiridos en décadas pasadas y se puede evidenciar, tanto en el documento que presenta el proyecto de Ley, como en los cuatro debates suscitados en el Congreso de la República.

La exposición de motivos del proyecto presentada en el 2000 no inicia señalando los problemas de las mujeres campesinas, sino que establece que: “la aprobación de la ley para las mujeres rura-

les avanza en el cumplimiento de los compromisos del estado colombiano respecto a la vigencia de los derechos humanos y a las eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer(...)" (Villalba, 2000:7), denotando, como principal objetivo, el de cumplirle a la comunidad internacional.

Además de ello, también se evidencia en el debate legislativo suscitado el día 13 de junio de 2001, cuando el senador Julio César Guerra Tulena, en medio de su intervención, le pregunta al Ministro sobre el valor económico que tendría ejecutar esta Ley tan ambiciosa, a lo cual, evade la pregunta y establece que es fundamental aprobarla y no retrasar el trámite legislativo, como quiera que "lo que buscamos con este proyecto, en **primer lugar**, es darle cumplimiento a algunos los compromisos internacionales (...)" (Villalba en Senado de la República, 2001) *subrayado propio*.

Con esto se demuestra que, sin importar cómo y con qué recursos se ejecutarían las políticas de inclusión, lo verdaderamente importante, para la mayoría de los Congresistas y delegados del gobierno, era aprobar el proyecto y así cumplir con todos los ítems y compromisos que establecía

el artículo 14 de la Convención de 1979.

Por esta razón, se puede asegurar que el articulado de la ley 731 de 2002 es una clara respuesta a cada uno de los puntos de lo preceptuado en la Convención, pues su artículo 14 numeral 2, contenía la obligación de garantizar derechos a las mujeres rurales, en ocho puntos fundamentales:

- Participación en toma de decisiones y actividades comunitarias (literal A y F, Art 14).
- Seguridad Social (Literal C, Art 14).
- Educación (Literal D, Art 14).
- Acceso a oportunidades económicas y laborales (Literal E, Art 14).
- Acceso a créditos y préstamos agrícolas (Literal G, Art 14).
- Igualdad en planes de reforma Agraria y tierras (Literal G, Art 14).
- Vivienda y servicios públicos esenciales (Literal H, Art 14).
- Salud (Literal B, Art 14).

En aras de cubrir cada uno de estos ocho puntos internacionales, la ley colombiana 731 de 2002, respondió, prácticamente, con un capítulo por cada eje planteado en la Convención.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Del primer punto, es decir, la participación en toma de decisiones, se estipuló el capítulo V de la ley, denominado *Participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión*, con cinco artículos, encaminados a establecer una participación equitativa en Consejos Municipales de Desarrollo Rural, Consejos Territoriales de Planeación, Mesas de trabajo y disertación y otras entidades de decisión municipal y departamental.

El segundo eje internacional, respecto a seguridad social, tiene su respuesta en el capítulo III de la Ley 731, denominado *Normas relativas al Régimen de Seguridad Social de las mujeres rurales* que, en resumidas palabras, buscaba que las mujeres campesinas pudieran acceder a riesgos profesionales y al subsidio familiar, sin necesidad de tener vínculo laboral.

El punto de educación también gozó de un capítulo específico, el número IV, donde se determinaron las *Normas relacionadas con la educación, capacitación y recreación de las mujeres rurales* y se establecieron disposiciones encaminadas a la creación de programas académicos y técnicos para la mujer rural, en aras de mejorar su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñaban.

En el punto de *Acceso a oportunidades económicas y laborales*, se estableció una directriz en la ley 731 de 2002, donde se designaron a entidades estatales, a vigilar el cumplimiento del principio de igualdad, remuneración, principalmente, entre hombres y mujeres rurales.

Adicionalmente, el eje quinto, es decir, *Créditos y préstamos agrícolas*, al igual que los anteriores, también se ve representado en la ley 731 y se evidencia en capítulo II, donde se establece la creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial, para las mujeres rurales de bajos ingresos (Artículo 8), el acceso a garantías por el Fondo Agropecuario de Garantías FAG (Artículo 9) y la Creación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR.

El sexto punto no es la excepción, pues la Igualdad en planes de reforma agraria y tierras cuenta con un estudio detallado en el capítulo VI de la ley colombiana, donde se dispone que debe existir la posibilidad de titulación de predios de reforma agraria

a nombre del cónyuge o compañera permanente dejado en estado de abandono (Artículo 24) y se otorga la posibilidad de adjudicar bienes a empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales (Artículo 25). El séptimo eje de la Convención, denominado *Vivienda y servicios públicos esenciales*, tiene su principal disposición en el artículo 27 de la Ley nacional, donde se dispone que los subsidios familiares de vivienda de interés social rural deberán dar prelación a la mujer rural cabeza de familia.

Por último, el *eje de Salud* es el único punto, de los ocho mencionados, que no tiene participación en la Ley 731, pero no por considerarse poco relevante, sino que no se incluyó en el articulado final, puesto que "ya tenían una regulación en la ley 100 de 1993 y en especial en el acuerdo 77 de 1997, el cual incluso da prioridad en cuanto al régimen subsidiado del sector rural dentro de este, a las mujeres" (Caro, Duque y otros, 2001: 2).

De esta manera, se puede establecer que la Ley 731 de 2002, más allá que un resultado a un estudio claro, detallado y justificado de las principales problemáticas de la mujer rural a inicio de siglo, es una respuesta ítem a ítem del artículo 14 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979*, pues como se aclaró, 7 de los 8 ejes, fueron respondidos detalladamente por el Congreso, por medio de la norma que, al parecer, tenía errores en su formulación y en su sustento presupuestal.

En este orden de ideas y si bien es cierto con la presente ponencia no se puede determinar cuáles fueron los problemas de la formulación de la Ley, lo verdadero es que las estadísticas más recientes, en materia de desempleo, acceso a crédito, igualdad de remuneración, acceso a tierras, subsidios de vivienda, seguridad social y educación, siguen siendo negativas para las mujeres rurales y comparando las estadísticas del 2000 con las más recientes, el avance es poco y la brecha de desigualdad se sigue manteniendo. (Dane, 2020), (ANT, 2022), (Finagro, 2021) (Ministerio de Educación, 2022).

## Conclusiones

Se puede determinar que los compromisos internacionales que adquirió Colombia con la suscripción y ratificación de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979*, fue el factor principal para que se expidiera la Ley

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

731 de 2002, pues después del bajo impacto de los Conpes de 1984 y 1994, que no lograron responder a los compromisos adquiridos, el gobierno Nacional, representado por el Ministerio de Agricultura, se vio en la necesidad tajante de presentar este proyecto de Ley, el cual, en su articulado, cumplía, de manera precisa, con cada uno de los ocho ejes propuestos en la Convención internacional.

Si bien es cierto en su momento se cumplió con la expedición de la norma, a la fecha, las estadísticas y los datos cuantitativos, demuestran que las políticas de inclusión establecidas allí no han sido las más eficientes, razón por la cual, se siguen presentando problemas de desigualdad, en el sector rural colombiano.

Por último, no se puede afirmar que la baja efectividad de las directrices de inclusión se haya dado por el afán de expedir la norma y así cumplir los compromisos internacionales, pero sí es claro que la finalidad principal del gobierno y del Congreso, al momento de promulgar la Ley, era la de responderle a la comunidad internacional y no la de solucionar los múltiples problemas de este sector tan marginado, con políticas claras, sustentadas y respaldadas, presupuestalmente, hablando.

### Referencias

Agencia Nacional de Tierras - ANT. (2022). Respuesta del derecho de petición con radicado No. 20221000371951. Bogotá, Colombia.

Caro, I.; Duque, M.; Alfonso, J.; González, L. y otros. (2001). Ponencia para Segundo debate en Cámara de Representantes del proyecto de Ley No 059 de 2001 Cámara y 141 de 2000 Senado. Gaceta 608 de 2001. Bogotá Colombia.

Congreso de la República. (2002). Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales (14 de enero). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52105>

DANE. (2020). Información Día de la Mujer Rural. Con apoyo de la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer rural. Notas estadísticas. <https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/servicios-informacion/serie-notas-estadisticas>

Departamento Nacional de Planeación. (1994). Política para el desarrollo de la mujer rural. Documento CONPES SOCIAL-23-DNP-UDA-MINAGRICULTURA. Santafé de Bogotá, (21 de enero). <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/23.pdf>

Departamento Nacional De Planeación. (1984). Política para la mujer campesina e indígena. Documento CONPES SOCIAL. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/54769/lineamientos.pdf>

Finagro. (2021). Derecho de petición con radicado. No. 20214800090991. Bogotá, Colombia.

Ministerio de Educación. (2022). Respuesta del derecho de petición con radicado no 2022-EE-105940. Bogotá, Colombia.

ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Diario Oficial No.105, tomo 271, del 9 de junio de 1981. [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

Senado de la República. (2001). Debate del proyecto de Ley 141 de 2000 Senado (13 de junio). Capitolio Nacional. Bogotá, Colombia.

Villalba Mosquera, R. (2000). Proyecto de Ley 141 de 2000 Senado. Por medio del cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales (14 de diciembre). Bogotá, Colombia. <https://app.vlex.com/#vid/451422906>

### **1.3. Una aproximación crítica al abordaje del rol de las Mujeres Rurales en la construcción de la paz territorial**

*Manuel Ricardo Baquero Chingate<sup>19</sup>*

#### **Resumen**

En las siguientes páginas, se desarrolla una aproximación al rol de la mujer rural colombiana, en cuanto a sus aportes a la construcción de paz en los territorios y su devenir en el conflicto social y armado, que ha azotado el país, por más de medio siglo y la forma en que la literatura especializada ha abordado dichos procesos, cuestiones que tiene pertinencia en el escenario de posconflicto, que atraviesa el país.

#### **Desarrollo**

Colombia es el escenario de un conflicto social y armado que se ha prolongado por más de medio siglo. En medio del nefario proceso de degradación de este, las violencias basadas en género se han

---

<sup>19</sup>Estudiante de, programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

convertido en una práctica generalizada que, de manera dantesca, ha tenido altos niveles de impunidad. Diciente de esta situación es que “entre 1958 y el 2017 un total de 15.076 personas fueron víctimas de violencia sexual; de las cuales el 91,6% eran mujeres” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018: 1).

Al respecto, vale la pena tener en cuenta que ha sido tal el grado de victimización, que la Corte Constitucional ha indicado que la violencia sexual cometida contra la mujer “es una práctica habitual, extendida y sistemática en el contexto del conflicto” (ICTJ, 2014: 2); empero, el número de denuncias es muy bajo respecto al espectro de victimización.

Es un fenómeno, que se ve profundizado a cuenta de prácticas sociales y culturales enraizadas en estructuras heteropatriarcales, que pretenden negar el rol de la mujer como agente de su propio destino y subsumir su desarrollo al ámbito privado, como un actor social, sobre el cual, históricamente, han recaído las responsabilidades de mantenimiento del hogar, mediante el desarrollo del trabajo no remunerado (CEPAL, 2019).

De cara a este panorama, se pueden rastrear elementos constitutivos de una deman-

da social implícita, referida a la pertinencia de problematizar la forma en que han sido abordados, por parte de la academia, los aportes realizados por mujeres del campo a la construcción de paz territorial. Para llevar a buen fin esta tarea, se propone responder la siguiente pregunta problematizadora: ¿Cómo ha sido el abordaje académico al rol de las mujeres rurales como agentes sociales constructoras de paz territorial?

Para dar respuesta a esta pregunta se propone, en un primer momento, reseñar, de forma sucinta, la situación de las mujeres del campo, víctimas y excombatientes, para luego, acercarse al abordaje académico en torno a los procesos de construcción de paz, impulsados por mujeres en los territorios, para así, tener elementos de juicio y generar una serie de conclusiones, a modo de perspectivas, para el empoderamiento de este actor social, invisibilizado históricamente.

### **Mujer rural, un actor en clave de dignidad**

A la luz de las cifras aportadas por el Departamento Nacional de Estadística, a junio 30 de 2017, el 22 % de los 24,6 millones de mujeres colombianas,

vive en zonas rurales, quienes se ven afectadas por dos fenómenos de alta complejidad, a saber: “la violencia y discriminación que responden a patrones culturales y estereotipos derivados del machismo y la desvalorización de la mujer” (PNUD, 2011: 136). En efecto, “la población rural femenina se enfrenta a la pobreza, a la escasa oferta institucional en materia de educación y salud, a la exclusión de los espacios de toma de decisión, y a la discriminación sistemática en el acceso a la tierra” (Humanas Colombia, 2018: 2).

A pesar de que son múltiples los mandatos legales nacionales e internacionales que ordenan el deber estatal de transversalizar el enfoque de género en todas las dimensiones de la acción estatal, con el fin de reconocer los problemas a los cuales se enfrentan y dignificar el importante papel que “desempeñan en la sobrevivencia económica de la familia y el trabajo en los sectores no monetarios de la economía” (Humanas Colombia, 2018: 2), si bien hay avances en esta materia, persisten una serie de obstáculos para llevar a buen fin dicha transversalización, generando una serie de riesgos para el empoderamiento de las mujeres, entre ellos: falta de participación efectiva en

los espacios comunitarios, el riesgo de aumento de la violencia por participación en dichos espacios, el trato discriminatorio para las mujeres cultivadoras y/o recolectoras de hoja de coca y la ausencia de una política pública para su atención.

En cuanto al panorama de las excombatientes se debe mencionar que el proceso de normalización dispuso la reincorporación colectiva, mediante la cual, hombres y mujeres regresaron a la vida civil. Si bien la transversalización también fue estipulada, las mujeres sufren de una “doble estigmatización que se traduce en una sanción social que puede provocar que, como estrategia de supervivencia, se refugien nuevamente en la clandestinidad y retomen los roles tradicionales como cuidadoras, madres, esposas” (Humanas Colombia, 2018: 2), negando la posibilidad de llevar a buen fin el componente ideológico y de género, por el cual, ofrendaron sus proyectos de vida, al mismo o mayor nivel de compromiso que los hombres.

### **Mujeres rurales y construcción de paz en la literatura especializada**

Vale la pena iniciar, enunciando que las investigaciones en torno al rol de la mujer como constructoras de paz son

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

escasas, pese a que muchas de las experiencias son llevadas a cabo por el género femenino. Al tenor de lo expuesto por Sandra Carolina Bautista es urgente el desarrollo de investigaciones con enfoque de género en contextos rurales, debido a la baja formulación de estas.

Aunando el camino para deconstruir los elementos del sistema sexo-género, que estructura las relaciones sociales y “la manera como inciden en el accionar de las mujeres, dado que existe una organización de los roles de mujeres y hombres en la guerra y en el trabajo del campo” (Bautista y Bedoya, 2017: 144) y siguiendo esta línea argumentativa, se encuentra que la mayoría de las referencias teórico conceptuales se inscriben en perspectivas europeas y estadounidenses y no se observa una relación con la matriz de pensamiento latinoamericano, lo que imposibilita la generación de pensamiento autóctono, en el cual, sean centrales las cosmovisiones propias y no el lente con el que se observan los procesos sociales.

Con referencia a lo anterior, se encuentra que son pocas las investigaciones que teórica y analíticamente reflexionen sobre la triada construcción de paz-mujer-ruralidad, a pesar de la relación entre estas tres variables. En esta misma línea, “las investigaciones que más abundan se refieren a proyectos productivos, estudios ambientales y ordenamiento territorial” (Bautista & Bedoya, 2017: 145); si bien es cierto que existen algunos análisis sobre la dinámica del conflicto y organización campesina, los mismos, no ponen la cuestión de género como algo central en el análisis.

Vale la pena destacar que en los escenarios de implementación de iniciativas para la construcción de paz conllevan a procesos de empoderamiento de las mujeres, “la transformación de sus concepciones sobre la ciudadanía, el tránsito hacia el fortalecimiento como sujetos políticos y la desestructuración de las relaciones público-privado” (Bautista & Bedoya, 2017: 151), de cara a su rol en las familias, en las comunidades y en el escenario nacional.

### Conclusiones

De cara a las particularidades encontradas, se hace propio auspiciar investigaciones en contextos rurales con enfoque de género, en pro de deconstruir los elementos del sistema sexo-género, que condicionan

las relaciones sociales y la manera como inciden en el accionar de las mujeres. Asimismo, se hace pertinente, el abordaje de las situaciones de las mujeres constructoras de paz por medio epistemologías propias de nuestro contexto social y cultural, ya que la superposición de modelos surgidos en el primer mundo no permite observar, de forma clara, las particularidades de los procesos en el contexto nacional.

## Referencias

Bautista Bautista, S.C.; Bedoya Calvo, I.C. (2017). Mujer rural y construcción de paz: temas, problemas y desafío. *Prospectiva*, 24 (julio-diciembre), pp. 121-148. DOI: 10.25100/prts.v0i24.4545

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Género y memoria. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Panamericana Formas e Impresos S.A. Bogotá, Colombia. 116p. [https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/BALANCE\\_GENERO.pdf](https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/BALANCE_GENERO.pdf)

CEPAL. (2019). Indicadores que visibilizan las brechas de género en el mercado laboral. Educación técnico-profesional e inclusión laboral para una mayor igualdad en América Latina y el Caribe. Seminario CEPAL-Gobierno de Noruega (14 de marzo). Santiago de Chile: CEPAL. [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/mesa\\_7\\_i\\_vaca\\_t.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/mesa_7_i_vaca_t.pdf)

Humanas Colombia; Abogados sin fronteras Canadá. (2018). Situación de las mujeres rurales y mujeres ex combatientes en el marco del Acuerdo Final de Paz. Bogotá, Colombia. [https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2021/01/101.-Situacion\\_de\\_las\\_mujeres\\_rurales\\_y\\_excombatientes\\_en\\_el\\_marco\\_del\\_Acuerdo\\_de\\_Paz.pdf](https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2021/01/101.-Situacion_de_las_mujeres_rurales_y_excombatientes_en_el_marco_del_Acuerdo_de_Paz.pdf)

International Center for Transitional Justice - ICTJ. (2014). Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio (12 de junio). Bogotá D.C. <https://www.ictj.org/es/node/19087>

## 1.4. Participación, Género y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial

*Juliana Vanesa Franco Aguirre<sup>20</sup>*

### Resumen

El presente análisis, desarrolla una visión analítica sobre la participación de los habitantes de la zona rural y su papel histórico

---

<sup>20</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

como víctimas de la violencia generada por la posesión de las tierras; además, se abordará un enfoque de las mujeres rurales y se comentará, brevemente, de los Programas de Desarrollo con enfoque territorial (PDET). Concluye, con una reflexión problemática y una opinión personal por parte del autor.

### Desarrollo

Participación de los habitantes de la zona rural

En primer lugar, para desenvolvemos en el ámbito de la participación de los campesinos colombianos, se debe tener en cuenta la historia que han recorrido, a través de los años y así poder comprender su situación actual. Por consiguiente, cabe recalcar que “la población campesina no se ha visto exenta del problema de la exclusión: los sectores rurales han visto siempre vulnerados sus derechos, de acceso a la tierra y por ende al de la propiedad” (Silva, 2008: 1). Para comienzos del siglo XX, según Silva (2008):

Se hallan las primeras organizaciones campesinas con intenciones reivindicativas como mejora de las tierras e independencia como sujeto social y productivo. Desde la década de 1920, los campesinos exigían el hecho de no ser más una fuerza de trabajo cautiva y sumisa, pedían trabajar para beneficio propio y tener dominio de la tierra que trabajan. Como resultado de las movilizaciones agrarias de la década de 1920 se dio un pequeño grado de organización para enfrentarse a los monopolizadores de la tierra, para hacer exigencia en el tema de los salarios, condiciones dignas de trabajo y de vida (p. 1).

Para 1929, los campesinos colombianos eran golpeados, como el resto del mundo, por la Gran Depresión en la bolsa de valores de Estados Unidos, ya que para este año y tras la independización de Panamá, Colombia había recibido de Estados Unidos una indemnización y el gobierno de turno había invertido esta fuerte cantidad de dinero en vías y en dicha bolsa de valores. A consecuencia de ello, “la devaluación del peso frente al dólar contrarrestó el debilitamiento de la demanda causada por la caída de los precios internacionales del café” (Henao y Gómez, 2011: 1). Ello desencadenó un incremento de:

Desempleo y pauperización de las condiciones de vida en las haciendas. En este contexto, empezaron a florecer las luchas agrarias principalmente en Sumapaz, Viotá y la región del Tequendama y Córdoba.





Bajo este contexto se movilizaron a favor de los campesinos colombianos en todo el país las Ligas Campesinas, los Sindicatos de Obreros Rurales, y las Unidades de Acción Rural como expresiones del movimiento campesino, mientras que a nivel nacional podemos encontrar a la Federación Campesina e Indígena posteriormente conocida como la Confederación Campesina e Indígena fundada en 1942, la cual condujo movilizaciones en todo el país en contra de la Asociación Patriótica y Económica Nacional y posteriormente en contra de la Ley 100 de 1944 (Silva, 2008: 2).

Con relación a lo anterior, aquellos campesinos que salieron a defender sus derechos no fueron escuchados por el gobierno Nacional y quedaron fuertemente golpeados por aquella crisis, que no sería la primera, pero sí el inicio de muchas que se desencadenarían a lo largo de los años. Se puede evidenciar, que la participación de los campesinos ha sido, a través de los movimientos, para luchar por sus derechos, los cuales, deberían ser reconocidos por el Estado y por los gobiernos de turno, pero que, lastimosamente, no han sido tomados en cuenta como deberían. Es por ello por lo que

Los movimientos campesinos deben apreciarse, en consecuencia, no como un esfuerzo de cambio, o de conservación de una identidad, sino como una unidad contradictoria de elementos estructurales (económicos, políticos, sociales) que expresa la filiación u origen de clase de sus respectivos miembros quienes, valga la aclaración, se hallan influidos por elementos culturales. Dichos elementos, empero, no pretenden necesariamente recuperarse del pasado, ni tampoco constituyen identidades amenazadas; son, por el contrario, una construcción en proceso (Bohórquez, 2012: 5).

### **Participación política del campesinado en medio de la violencia**

Para nadie es un secreto, que Colombia es un país que ha sido azotado por la violencia, a lo largo de su historia, pero este documento se basa, principalmente, en cómo el campesinado se ha visto afectado, qué papel ha jugado en medio de todo esto y cuáles han sido las consecuencias. Cabe recalcar, que aquellas zonas rurales en las que viven los campesinos también son habitadas por grupos al margen de la ley, que aprovechan la ausencia del Estado en estas demarcaciones, para secuestrar a campesinos jóvenes y niños, quienes, posiblemente, sean obligados y amenazados, con el fin de que trabajen para estas disidencias.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Con el objeto de desarrollar a fondo lo mencionado anteriormente, se puede establecer que el escenario principal de la confrontación armada son las áreas rurales (Cubides, 2006) e ineludible, al período llamado -La Violencia-, el cual, Preciado (2006), describe perfectamente en los siguientes acontecimientos:

1957-1964, persecución a los campesinos organizados en las denominadas Repúblicas independientes, por la dupla bipartidista, del frente nacional. Como resultado de la violencia y la guerra propiamente dicha, el fenómeno de colonización decreció sustancialmente, especialmente porque los campesinos perseguidos por la confrontación armada empezaron a refugiarse en las ciudades del país (p. 1).

En concordancia con lo expuesto, los campesinos debieron emigrar y este es el motivo principal que genera el contexto de violencia, puesto que, “los grandes propietarios de las zonas montañosas ya habían utilizado la violencia para recuperar las tierras invadidas por los campesinos” (Rosner, 1993: 1).

### Género

No se enmascara la situación de las mujeres en la participación frente al rol que juegan en las zonas rurales, puesto que es una etiqueta en la que solo se tiene en cuenta al hombre, como *aquel que trabaja, como el que provee, aquel que celebra los negocios jurídicos*, pero, desafortunadamente, a raíz del conflicto que ha sur-

gido, no se resalta el papel de las mujeres campesinas; es simple, se les ha dado la denominación de *aquellas que se encargan de la comida, las que se ocupan de la limpieza de los hogares, aquellas a quienes les corresponde dar a luz hijos y criarlos*; por estas razones, se dice que “En estas regiones, una de las poblacio-

nes más afectadas por las condiciones de desigualdad han sido las mujeres rurales, quienes han padecido la pobreza y han contado con menores oportunidades para el goce de sus derechos fundamentales y para el desarrollo de una vida digna, en comparación con los hombres” (Rimisp *et al.* 2017: 1).

Las mujeres han tenido que salir a defender sus derechos, como respuesta al conflicto armado, puesto que este enfrentamiento ha generado múltiples muertes de hombres campesinos y su reclutamiento forzoso, por parte de las fuerzas al margen de la ley, por lo que las convierte en madres cabeza de hogar. Deben buscar la manera de poder ejecutar aquellas acciones o

trabajos que realizaba el hombre, además, buscar la manera de sostener a sus hijos, como lo fue el caso de la señora María Zabala:

En diciembre de 1988 la muerte tocó a su puerta, cuando miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia incendiaron su parcela y le mataron a un hijo, a su esposo y dos familiares más... Su historia y sus logros después de esta devastadora experiencia, son dignos de admiración. Demuestran entereza de esta mujer que, sin saber leer ni escribir, llegó a la ciudad para educar a sus hijos (Pineda, 2015: 2).

### **Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial**

Se define el PDET, como “un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren estos 170 municipios” (Renovación de territorio, 2022: 1). Cabe recalcar que, como lo menciona De la Rosa y Contreras (2018):

Dentro del Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto armado en Colombia, a partir del elemento del territorio, el campo y la distribución de la tierra, se implementó una Política de Desarrollo Agrario Integral, como una serie de medidas que tienen dentro de su objeto, los diferentes ámbitos en donde se desenvuelve la población campesina para construir sus proyectos de vida. Dentro de los principios y mecanismos que permitirán transformar estructuralmente el campo colombiano (p. 1).

Prosiguiendo con el hilo del documento, es importante aclarar que el PDET está regulado por el Decreto Ley 893 de 2017 y asegurado su sostenimiento económico, en la Constitución política, en el Título XII - Capítulo IV – Artículo - Artículo 361 - Parágrafo 3°.

En tal sentido, uno de los orígenes de la problemática que viven en la actualidad los campesinos, ha sido por la vulneración de sus derechos frente al acceso a las tierras y el abandono por parte del Estado, en estas zonas rurales, desencadenando que, grupos al margen de la ley, se pudieran aprovechar de este desamparo a personas que, desde los inicios, han trabajado la tierra para sustentar a sus familias y que son la principal fuente de alimento para las urbes. Como consecuencia de la violencia utilizada por estos entes, con el fin de obtener estas tierras para sus actividades ilícitas, miles de familias campesinas fueron destruidas y víctimas de desplazamiento forzado, que las llevaron a adaptarse a un estilo de vida totalmente

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

diferente, al que llevaban en estas zonas, laborando el suelo. Por lo tanto, cabe resaltar que, al cambiar su forma de vivir, las mujeres campesinas empezaron a tener un papel más protagónico, luchando por sus derechos, creando movimientos, volviéndose madres cabeza de hogar y dejando un precedente para acabar con la desigualdad entre hombres y mujeres, en la población campesina.

A causa de estas problemáticas que venía sufriendo la población rural, el gobierno colombiano decide crear los Planes de Desarrollo con enfoque Territorial, en los cuales, se pactó que el campesino, según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN, 2022), tendría bienestar, el desarrollo de la economía campesina, desarrollo de integración de las regiones abandonadas y golpeadas por la violencia y convertir el campo en escenario de reconciliación. Otorgó, de alguna forma, una solución momentánea a esta incertidumbre, pero no terminando completamente con ella.

En la actualidad, aunque muchas familias se han beneficiado con el PDET, todo indica que se han tenido fallas por parte del Estado al desarrollar este plan en las zonas rurales, debido al tiempo en que se tardan en desplegar y poner en ejercicio su objetivo.

### Conclusiones

Empleando como base teórica y académica la explicación de lo ya descrito, en Colombia, los campesinos son azotados por la violencia, sin alguna protección eficiente, que ayude a parar con esta problemática, que solo se va jerarquizando más, siendo su origen en algo tan fundamental, como lo son los derechos que, según nuestra Constitución, deben ser la principal fuente de protección para el residente colombiano, siendo aún más grave que, en pleno siglo XXI, todavía se estigmatice a la mujer y no se le permita ejercer sus derechos, a cabalidad, cuando poseen las mismas capacidades e igualdad que los hombres, de las zonas rurales.

Aunque los PDET son un gran avance respecto a los territorios que fueron azotados por la violencia, el Estado colombiano debería buscar diferentes formas, mecanismos y planes para lograr que, tanto este instrumento como los que se han desarrollado para el favorecimiento del campesinado, vayan más allá de la visión principal y logren reparar, lo que por años, ha estado afectado y que, en la actualidad, sigue impactando.

## Referencias

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización. (2022). Articulación reincorporación-PDET. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/PDET/PDET%20-%20General%20-%20Septiembre.pdf>
- Congreso de la República. (1994). Ley 100 de 1944 (31 de diciembre). Diario Oficial N. 25759. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1635845>
- Cubides, F. (2006). La participación política del campesinado en el contexto de la guerra: el caso colombiano. La construcción de la democracia en el campo latinoamericano. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. La participación política del campesinado en el contexto de la guerra: el caso colombiano. (136-157) CLACSO.
- De la Rosa, M.; Contreras, D. (2018). Lecturas sobre Derecho de Tierras. Tomo II. En. García, M.P., Lecturas sobre Derecho de Tierras. Tomo II. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia, pp. 273-310.
- Henao, D.; Gómez, J. (2011). El impacto de la Gran Depresión en el sector industrial colombiano durante el periodo 1923 a 1936. Gráficas Disciplinarias de la UCP, Pereira. 7-11. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElImpactoDeLaGranDepresionEnElSectorIndustrialColo-5031447.pdf
- Pineda, M. (2015). "Dios me dejó con vida para hacer algo bueno". María Zabala. La razón.co. recuperado de: <https://larazon.co/monteria/dios-me-dejo-con-vida-para-hacer-algo-bueno-maria-zabala/>
- Preciado, B. (2006). Ruralidad y conflicto en Colombia: retos y desafíos para reorientar el escenario rural. GASP. <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tecgas/article/view/4334/6343>
- Renovación de territorio (2022). Los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET (mayo). Bogotá, Colombia. [https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial\\_pdet/](https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_pdet/)
- Rimisp. (2017). Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, ONU Mujeres y Agencia de Renovación del Territorio. La participación de las mujeres y sus organizaciones en los programas de desarrollo con enfoque territorial [PDET]. Derechos Reservados © Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Centro Latinoamericano para el desarrollo Rural-RIMISP, Agencia de Renovación del Territorio, ART 2017. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2018/04/PDET%20%20CartillaMujeres.pdf>

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Rosner, P. (1993). Al origen de la violencia rural: Las matanzas y la revancha de los grandes propietarios. DPH. <http://base.d-p-h.info/es/fiches/premierdph/fiche-premierdph-422.html>

Shameel, T. (2008). Movimiento campesino colombiano: historia y lucha. Agencia Prensa Rural. <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1289>

### 1.5. Factores que les arrebatan el derecho a las mujeres rurales a acceder a las tierras

*Danna Islena Roncancio Reyes*<sup>21</sup>

#### Resumen

La mujer rural, como ser primario de la sociedad colombiana, ha sido relegada en diferentes aspectos y uno de los más importantes ha sido el acceso a tierras, toda vez que siempre han sido manejadas por hombres, dejando a las mujeres las tareas del hogar, silenciando su voz con diferentes formas de violencia, que la han subyugado y afectado de manera profunda, debido a diferentes factores, como la poca educación, la crianza, el conflicto armado, entre otros. Por otra parte, el estado colombiano ha intentado mitigar este flagelo con diferentes regulaciones referentes al tema; un ejemplo de ello es la Ley 731 de 2002, que les brinda a las mujeres diferentes opciones para el acceso a las tierras y su explotación, de manera adecuada y productiva.

#### Desarrollo

El presente documento tiene como objeto analizar la relación que existe entre la tierra y la mujer rural, respondiendo a la siguiente pregunta ¿Cuáles son las razones por las cuales las mujeres tiene un mínimo acceso a la tierra, siendo monopolizada por hombres y en su mayoría latifundistas y grandes productores, dejando a lo mujeres en doble desventaja? Pues bien, en la medida que se desarrolle el análisis, se conocerán más a profundidad los motivos, acudiendo a la historia (conflicto armado), los usos y costumbres, la educación e, incluso, las leyes que, actualmente, regulan el tema y que, de una u otra manera, han dado como resultado

---

<sup>21</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

la problemática que, hoy por hoy, se está dando en el campo colombiano, desatando diferentes consecuencias, como desempleo, desplazamiento forzado y vulneración a la población femenina.

Para iniciar con este análisis, se dará una rápida observación a la historia de la mujer en Colombia, siendo hasta 1954, un ser considerado excluido del ámbito político, por las leyes colombianas, ante un sistema patriarcal, que no reconocía sus derechos electorales, dejándola atada a su familia de nacimiento y después al casarse, a manos de su esposo o la familia de este. Por otra parte, en cuanto al factor territorial se manejaba un estilo patrilíneo, es decir, las herencias pasaban a los hijos varones, repitiéndose el ciclo durante siglos, por lo cual, sería un error creer que en 1954, al reconocerse los derechos de las mujeres, se acabaría con esta costumbre; por el contrario, a partir de allí, se ha generado una lucha constante para el reconocimiento de la equidad de género, dejando, incluso, a la mujer como sujeto especial de derechos, sobre todo, si sus condiciones son madres cabeza de familia, como ocurre en muchos casos, consignándolo, además, en la Constitución Política de Colombia (1991).

A esta nefasta situación, se le suma el conflicto interno armado que, indiscutiblemente, hace parte de la historia de Colombia, fenómeno que generó desplazamientos forzados, tanto de hombres como de mujeres; pero si ellas ya eran vulnerables ¿acaso no se vieron doblemente afectadas por estos hechos? Lamentablemente, sí y la explicación radica en que, los grupos al margen de la ley, asesinaban al jefe de familia, a manera de estrategia, ya que era el único que manejaba la economía y tomaba las decisiones importantes en el hogar, dejando a la mujer desamparada, no solo por la falta del hombre, sino por su poco conocimiento en las finanzas y en el manejo de tierras; además, se veían obligadas a abandonar sus tierras por temor a perder más miembros de su familia e iniciar una nueva vida en la ciudad, enfrentándose a un mundo desconocido, agreste y diferente, siendo expuesta siempre a la violencia física, emocional y sexual.

Al factor de la historia, enfocado en los derechos y el conflicto armado, se le suma otro importante y es el referente a los usos, costumbres y roles

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

de género. A pesar de que existen leyes que regulan el tema, en las zonas rurales, aún se maneja el hogar de una manera que deja en desventaja a la mujer, toda vez que su principal tarea, se basa en el cuidado de la familia, los oficios varios y el servicio sumiso a su compañero, trabajo que se hace invisible ante una sociedad capitalista, donde el trabajo realmente importante es el manejo del dinero y la tierras. La mujer hace parte de una construcción social machista y capitalista, donde su familia de cuna, las delegaba solo al cuidado familiar, sin permitirles tener una visión más amplia en temas referentes a las finanzas, al manejo de tierras, al empleo, entre otras actividades, sino que su único objetivo era casarse y formar una familia; sin embargo, si alguna quería salir de este rol generaba, entonces, descontento en su hogar y se veía minimizada por la violencia física, emocional y sexual, prefiriendo quedar subyugada a su estilo de vida, dejándola en un estado de desconocimiento, que no le permitía tener herramientas para acceder a tierras rurales, donde lograra producir su propio dinero para vivir de manera digna y tranquila, como es necesario para todo ser humano, sin tener en cuenta su género.

Otro elemento fundamental es la educación, la cual, demarca el destino de los sujetos, puesto que brinda la posibilidad de observar el mundo desde una perspectiva más amplia, objetiva y equitativa, permitiendo su crecimiento y evolución que, en la mujer rural, no está muy marcado, por diferentes razones como:

- a. Encargarse de los oficios a temprana edad.
- b. Falta de recursos.
- c. Embarazos.
- d. Distancias muy largas de la residencia al centro educativo.

Con base en estos factores sociales, se considerará uno muy importante y es el relacionado con las Leyes que regulan este tema, siendo su principal referente la Ley 731 de 2002, creada para brindarle legalmente a la mujer un acceso más equitativo a las tierras rurales, de donde fueron, en principio, subyugadas, sobre todo aquellas de bajos recursos o en situación inminente de vulnerabilidad; con ello, se les da facilidad para obtener y explotar estos sitios con:

- Capacitación.
- Financiación.
- Créditos con tasas preferenciales.
- Creación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), entre otros componentes que la hagan efectiva y asequible.

Aunque no ha sido sencillo aplicar la Ley, ya que las mujeres que intentan salir de esta realidad se enfrentan a diferentes factores, tal como nos indica Villarreal y Ríos (2006):

La situación de violencia y el desplazamiento no sólo afectan la subjetividad femenina, sino que quiebran el derecho de las mujeres a participar en organizaciones y restringe el ejercicio del liderazgo que ha costado tanto esfuerzo a las mujeres y a la sociedad. Desde finales de los noventa, las lideresas campesinas tuvieron que reorientar su reclamo; cuando apenas habían logrado políticas públicas que reconocieran su papel en la economía rural, pasaron de reclamar acciones para disminuir la pobreza, a exigir el compromiso gubernamental para proteger el derecho a la vida en distintas zonas del país. En vez de concentrarse en la capacitación para la participación y la gestión frente a las entidades del sector agropecuario, han tenido que preocuparse por adelantar acciones humanitarias con familias desplazadas o tomar medidas para la protección de la dirigencia de la organización que empezaba a ser amenazada y que después ha sufrido el desplazamiento, la violencia sexual e incluso la muerte (p. 46).

El DANE (2021), en la nota *Situación de las mujeres rurales en Colombia*, brinda unas estadísticas importantes respecto a estos factores. Según la entidad existe diferencias respecto a la educación básica, como lo son la participación y el acceso, ya que el 10,6 de las mujeres rurales, de 5 años en adelante, no saben leer ni escribir, respecto al 4,1 % de las mujeres urbanas. En cuanto a empleo, las mujeres rurales ocupan un 29,2 %, mientras que los hombres, el 68,8 %. Para la ocupación de tierras o Unidad de Producción Agropecuaria (UPA), el 73,2 % pertenece únicamente a los hombres y para las ocupadas en conjunto entre hombre y mujer, es del 2,1 %; además, las mujeres toman decisiones en las UPA más de menor tamaño, en un 60,1 % y los hombres en las UPA más grandes, en un 45,9 %.

## **Conclusiones**

Después de estudiar los factores que influyen en la mínima tenencia y manejo de tierras de las mujeres rurales es posible concluir respondiendo a la pregunta planteada al inicio, respecto a las razones, por las cuales, las mujeres tienen poco protagonismo en dicho tema, teniendo en cuenta que histórica y socialmente han sido criadas para que sirvan a la familia, negándoles la

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

oportunidad de ampliar su visión económica y que, además, el conflicto armado ha dejado un huella importante respecto al desplazamiento forzado, obligándolas a abandonar sus lugares de origen e iniciar una vida desconocida y difícil.

La falta de educación, el sometimiento y la sumisión han permitido también que el acceso a la tierra sea más complejo, porque las mujeres, lamentablemente, son gobernadas por sus esposos quienes deciden sobre todos los factores de su vida, restándoles autonomía.

Para finalizar, el siguiente epílogo, consagrado en la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana:

Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo (De Gouges, 1791, epílogo).

### Referencias

- DANE. (2021). Situación de las mujeres rurales en Colombia. Nota estadística. DANE en apoyo del Ministerio de Agricultura. Octubre de 2021. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-estadisticas-mujer-rural.pdf>
- De Gouges, O. (1791). Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. [https://observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2019/09/declaracion\\_derechos\\_mujer.pdf](https://observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2019/09/declaracion_derechos_mujer.pdf)
- Deere, C.D.; Lastarria-Cornhiel, S.; Ranaboldo, C. (2011). Tierra de mujeres, Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina. Editorial Fundación Tierra. Bolivia. [http://www.rimisp.org/wp-content/files\\_mf/1377805458tierramujeresreflexionesacceso-tierraenamericalatina.pdf](http://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1377805458tierramujeresreflexionesacceso-tierraenamericalatina.pdf)
- Villarreal M., N. (2006). Cartografía de la esperanza: “Iniciativas de resistencia pacífica desde las mujeres”. Editorial Corporación Ecomujer. Ríos, M.E. (editor). 294p.

## 1.6. Revisión histórica sobre el derecho de tierras. “construyendo tejido desde la mirada del feminismo étnico decolonial”

*Kevin Joshua Zapata Fonseca*<sup>22</sup>

### Resumen

La mujer étnica rural víctima del conflicto es el objetivo de este estudio documentado. En un primer momento, se identifica el ordenamiento especial para el derecho al acceso de la tierra, desde una mirada nacional e internacional. Posteriormente, se argumenta el papel fundamental de la mujer a lo largo de la historia y se describe, de una manera muy sucinta, el movimiento feminista, partiendo de la premisa ¿Por qué no es eficiente atender las necesidades de las mujeres desterradas de sus territorios y cómo se podría mitigar la opresión neocolonial? Bien se conoce, que el acceso a la tierra y la garantía de paz en Colombia aún está en disputa y poca implementación.

### Desarrollo

Es necesario referirse a la justicia en Colombia sobre el derecho de tierras, pues se prioriza, en gran medida, por la regulación de la propiedad y tenencia de la tierra, con el fin de generar una estabilidad social y paz, en todos los pueblos. Es una invención del derecho y un paso gigante para la civilización, el regular la propiedad privada; en Colombia, es una lucha continua, pues el conflicto ocasionó que se desplazaran miles de campesinos y, por supuesto, la gran mayoría de mujeres, en busca de un mayor sostenimiento económico y social para sus familias.

Este factor del desplazamiento también incidió en que grandes terratenientes se posesionaran de estos terrenos, dejando un gran porcentaje de tierra improductiva. Al respecto, es menester añadir que las estadísticas indican que solo el 18 % de la tierra tiene el aval para ser cultivada, lo que se puede inferir en que en Colombia, el resto de la tierra está mal administrada.

¿Cuáles normas regulan el acceso a la tierra en Colombia? Entre ellas está la Ley 160 de 1994, que tiene, como fin social, el acceso progresivo a la tierra para los campesinos que no tienen el sus-

---

<sup>22</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

tento ni los medios necesarios para producirla o adquirirla. Por otra parte, entre las normas más recientes, se encuentra la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual, se encarga del proceso judicial y los derechos de las víctimas del conflicto armado, que se puede considerar favorable al proclamar el Derecho Internacional Humanitario, que tanto amenaza el conflicto.

Esta Ley brinda un apoyo preferencial a las mujeres, en cuanto a atender los procesos de las mujeres cabezas de familia, “Adicionalmente, el componente de restitución de tierras permitió cambiar el discurso y estimuló a muchas comunidades, familias y a sus integrantes, a imaginar la posibilidad de retornar, restablecer sus derechos de propiedad o aclarar las relaciones jurídicas con la tierra como poseedor/a, propietario/a o tenedor/a” (Garcés, 2015: 153). También pueden acceder a seguridad social, educación, subsidios, entre otros programas.

Un acontecimiento importante –desde el ámbito internacional- fue cuando la ONU aprobó, el 17 de diciembre de 2018, la declaración sobre los derechos del campesino y las personas que trabajan en zonas rurales; se puede comparar cierta empatía y conexión

con la Constitución Política de Colombia, pues de esta declaración, se tratan aspectos ecológicos, dado que se propende por gozar de un ambiente sano y desarrollo económico apropiado. Otro aspecto es el promover el trabajo en el campo, distribución de alimentos y erradicar la pobreza, entre otras, la hambruna, garantizando el derecho de participar ante el desarrollo legislativo, que los pueda afectar.

Ahora bien, es indispensable, en esta instancia, abarcar el movimiento feminista con un enfoque histórico en Colombia, como se estableció en el objetivo de este documento. Entre las primeras fases del feminismo en Colombia se encuentran las *sufragistas*, movimiento que tuvo su significancia tiempo después; se trataba de luchar por un derecho en contra de una sociedad machista, excluyendo a las mujeres, promovido por un Estado patriarcal, con una Constitución obsoleta.

Aquella resistencia reunió a mujeres de partidos socialistas, liberal y conservador. Para describir este hecho, Luna (1999) expresó lo que significó este movimiento, ya que se produjo una construcción discursiva igualitaria en la mujer, de manera universal, porque se buscaba una participación,

en la medida que se escuchara la voz, mediante un papel de empoderamiento, para así garantizar los derechos semejantes al hombre. Se logró que en la Asamblea Nacional Constituyente de 1954 aprobara el derecho femenino al voto, el cual, fue ratificado por el Plebiscito de 1957.

En otro momento, en diciembre de 1978, con la participación de 260 mujeres, procedentes de varias ciudades del país, se realizó en Medellín, el primer encuentro nacional de mujeres, que buscaba fortalecer su participación en el sector político y en diversos movimientos, entre ellos, las de mujeres obreras, con la oportunidad para dialogar y establecer diferentes perspectivas, en cuando a la condición de la mujer y su rol en la sociedad.

En cuanto a la mujer, en el ámbito rural, se debe comenzar con el caso de San Basilio de Palenque y la población liberada de los esclavistas. El proceso de esclavitud (1550-1810), que se dio por los actos de colonización que, por una parte, fue con la extracción de recursos naturales y, por otra, con los conocimientos culturales, dado que estas poblaciones demostraron grandes avances en cuanto a infraestructura, medicina y otras ciencias. Su fin era dominar todo el territorio americano y en Abya Yala (nombrado así en lo que se considera Sudamérica, por las culturas Indígenas), no era la excepción, era de mucho interés este territorio para los esclavistas.

Es de resaltar que se les llama palenques a los puntos estratégicos de resguardo y a las cercas de palo que construían, como mecanismo de defensa alrededor de sus casas. San Basilio de Palenque es declarado por la UNESCO como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad y, de carácter nacional, por el Ministerio de Cultural, reconocido por la herencia ancestral afro.

Otro caso, la necesidad de liberación para las personas originarias de África, que era inminente; en esta parte del territorio, buscaban miles de estrategias, entre ellas la poesía, el diálogo, los cantos, ya que el idioma, tan propio de ellos, servía como un medio crucial ante los intentos de escapatoria, cuando se organizaban y se reunían en sus horas de trabajo y descanso. Las mujeres jugaron un papel importante, cuando, gracias a ellas, se estableció la primera población negra libre del esclavismo en América. Valencia (2018) narra cómo las mujeres y hombres afrodescendientes se fugaban, pues estos aprovechaban las labores domésticas y en sus mentes

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

recreaban los recorridos que hacían en medio del trabajo, se imaginaban cada detalle del paisaje y, posteriormente, plasmaban en su cabello, mediante el trenzado, las rutas de escape.

Ahora bien, ¿Por qué no es eficiente atender las necesidades de las mujeres desterradas de sus territorios y cómo se podría mitigar la opresión neocolonial? Para las mujeres indígenas, el territorio es parte de su cultura; Díaz (2013), en su investigación, afirmó que, como mujeres indígenas, la tierra es la madre que alimenta, es decir, que desde su cosmovisión, la tierra es sagrada e importante, pues de ella emergen seres (espíritus) y desde sus convicciones, como en el caso del río Rancherías, que es la vida; para la etnia Wayúu, por ejemplo, el acto de desbordarlo sería entregar la propia vida, “acabarla”.

Díaz (2013), añade también, que el progreso basado en la destrucción del territorio y de los seres humanos no es progreso; la minería y la infraestructura han afectado tanto estas comunidades, que no se tienen en cuenta los derechos de estas poblaciones. Hoy por hoy, es común notar, por los rasgos físicos, una alta presencia de mujeres indígenas, víctimas del conflicto, en las principales ciudades de Colombia.

Con esta inminente situación, de opresión en el sector rural, se evidencia una inestabilidad inminente; las mujeres son víctimas de todo tipo de acoso y acceso carnal y ni hablar desde el sector de la educación. Se puede afirmar que la educación es muy Eurocentrista, pues es llamado como la *colonialidad del saber*; como Ochy Curiel lo describe es como tratar de imponer cierto tipo de conocimiento, para que esa persona, supuestamente se desarrolle, negando la historia propia y cometiendo epistemicidios, pues los jóvenes se identifican con las luchas europeas y no con los representantes y verdaderos libertadores de nuestros pueblos indígenas.

Otro aspecto es la naturaleza, en Barroso (2017), citando a Ochy Curiel y comenta que el capitalismo entiende la naturaleza como algo en que hay que intervenir, al igual que el colonialismo. No es casual que llegaran los colonizadores, entraran en los territorios indígenas, afros y otros, para explotar el medioambiente, porque la lógica era que el *hombre*, tenía que controlar la naturaleza, para poder legitimarse en su racionalidad.

## Conclusiones

Mediante un análisis empírico, el mestizaje fue una problemática en la (mi) comunidad indígena; el proceso de añadir a Suba como una localidad de Bogotá, en su intento de gentrificación, dividió a toda una población étnica, sumando consecuencias, como reducir a la población masculina, poseedores de las tierras y conducirlos al consumo de alcohol; la vida bohemia fue consecuente con las adicciones y, de allí, que perdieran sus predios.

Lo verdaderamente rescatable son las mujeres herederas de las tierras, quienes, en medio de sus principios, pensamientos, filosofía de vida y actuar habitual, lograron reivindicarse y luchar por estas tierras, preservándolas, sin dejar a un lado sus costumbres; a esto se le conoce como matriarcado. En el caso de las mujeres indígenas, Camargo (2021) establece que la relación es con

el tejido: metáfora femenina, desde la etnicidad, criterio que se visibiliza a través de las relaciones conformadas entre mujeres, que entretujan su propia historia y evolución personal y colectiva. Silvia Cusicanqui argumenta esta problemática del mestizaje, como algo auspiciado por el Estado y se basa en el olvido; es como una imposición para olvidar las raíces y generar una convicción en que eres un ser nuevo, es decir, *superior*.

Es necesario desaprender y ser empáticos y humildes, junto con la amabilidad, para entender el papel de estas mujeres; en el rol como sujetos Hombres privilegiados, se pasa desapercibido todo intento de diálogo que ellas gestan, para construir soluciones a este verdadero problema. Para concluir, se requiere un apoyo del Estado a los proyectos liderados por mujeres, para la superación de la pobreza.

## Referencias

Barroso Tristán, J.M. (2017). Imbricación de las opresiones. Un camino para la transformación social desde la decolonialidad. Entrevista con Ochy Curiel. *Iberoamérica Social: revista-red de estudios sociales*, VII: 12-18. <http://iberoamericasocial.com/imbricacion-de-las-opresiones-un-camino-para-la-transformacionsocial-desde-la-decolonialidad-entrevista-con-ochy-curiel>

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Camargo Zenteno, M. (2021). ¿Cómo se construyen los saberes ambientales en las comunidades indígenas de mujeres? Estudios Rurales. Publicación del Centro de Estudios de la Argentina Rural. Universidad Nacional de Quilmes, Argentina. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/181/1812306008/index.htm>

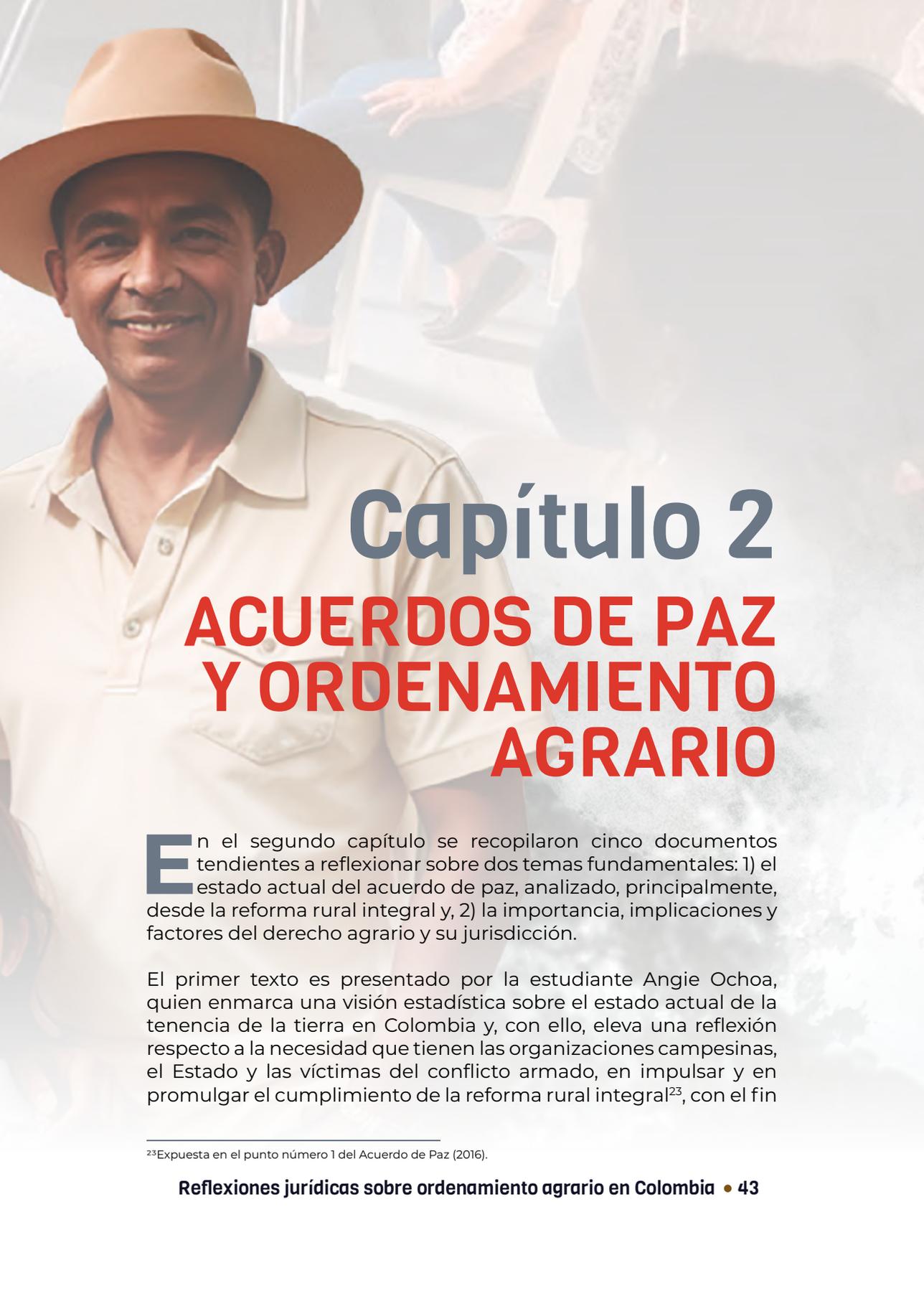
Garcés Amaya, D.P. (2015). "Que me devuelvan mi tierrita": colonización, conflicto armado y restitución de tierras en Colombia: el caso de las mujeres rurales de Tillavá, Universidad Nacional de Colombia Proyectos Temáticos Biblioteca Digital Feminista Ofelia Uribe de Acosta BDF Mujeres, conflicto armado y paz. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/56062>

Luna, L. (1999). La feminidad y el sufragismo colombiano durante el período 1944-1948. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, (26): 193-212. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16775/17658>

Valencia Segura, K. (2019). Trenzando el territorio: cuerpos, mapas y resistencias en san Basilio de Palenque. Colombia: Universidad del Valle; 102 páginas. <http://hdl.handle.net/10893/17192>







# Capítulo 2

## ACUERDOS DE PAZ Y ORDENAMIENTO AGRARIO

**E**n el segundo capítulo se recopilaron cinco documentos tendientes a reflexionar sobre dos temas fundamentales: 1) el estado actual del acuerdo de paz, analizado, principalmente, desde la reforma rural integral y, 2) la importancia, implicaciones y factores del derecho agrario y su jurisdicción.

El primer texto es presentado por la estudiante Angie Ochoa, quien enmarca una visión estadística sobre el estado actual de la tenencia de la tierra en Colombia y, con ello, eleva una reflexión respecto a la necesidad que tienen las organizaciones campesinas, el Estado y las víctimas del conflicto armado, en impulsar y en promulgar el cumplimiento de la reforma rural integral<sup>23</sup>, con el fin

---

<sup>23</sup>Expuesta en el punto número 1 del Acuerdo de Paz (2016).

de garantizar la transformación estructural del campo, reconocer a las comunidades étnicas y campesinas, crear condiciones dignas para vivir, convivir y subsistir y contribuir al fortalecimiento del tejido social y a la construcción de una paz estable y duradera.

Miguel Ángel Medina, mediante el documento titulado *¿Es cuestión de género las reformas agrarias?*, realiza un acercamiento histórico a las reformas agrarias que ha tenido el país y la discriminación que han generado con la mujer campesina en Colombia, principalmente, en el siglo XX; sin embargo, rescata que durante los últimos años, se han expedido normas en favor de la mujer, como la Ley 1900 de 2018<sup>24</sup>, pero considera que su eficacia es baja, logrando concluir, que los mayores obstáculos que enfrenta la mujer para acceder a la tierra, tiene que ver con la falta de correspondencia entre lo que, por una parte, establecen las normas y lo que, de otro lado, se evidencia en su implementación.

Continuando con el desarrollo de este capítulo, la estudiante Jennyfer Paola Ortiz, en su texto *La jurisdicción agraria, una promesa incumplida*, realiza un análisis jurídico y hermenéutico a las normas que, a través de la historia, buscaron crear la jurisdicción agraria en Colombia; no obstante, logra determinar que, a pesar de los intentos de la Ley 200 de 1936, el Decreto 2303 de 1989 y lo previsto en el Acuerdo de paz, esta jurisdicción, a la fecha, no está vigente y se sigue considerando como una *promesa incumplida* a los campesinos y a las víctimas del conflicto armado.

El siguiente documento es presentado por el docente Julio César Garcés Najjar, en el que describe, normativamente, la naturaleza jurídica de los bienes baldíos; para ello, divide el texto en tres fragmentos: primero, analiza la diferencia de los baldíos con los vacantes; segundo, realiza el mismo ejercicio, pero entre bienes baldíos y bienes ejidos y, tercero, establece una reflexión sobre las normas vigentes que regulan este tipo de bienes, concluyendo, que existe una insatisfacción de las necesidades básicas de la inmensa población campesina, por la complejidad conceptual y normativa de los baldíos.

Por último, y para cerrar este capítulo, el estudiante Christian Martínez, en su texto denominado *Derecho Agrario: ¿ficción o*

---

<sup>24</sup>Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

*realidad? Una mirada a partir del deber ser y la justicia agraria, busca reflexionar sobre la importancia de establecer un derecho agrario que pueda responder a las necesidades de las comunidades étnicas y campesinas, víctimas del despojo y del desplazamiento*

forzado, puesto que identifica que el alcance del derecho agrario es limitado, toda vez que, al parecer, sus políticas no cubren con las reparaciones sociales necesarias, para la construcción de un colectivo unido y socialmente estable.

### 2.1. Colombia rural: el camino hacia la paz

*Angie Julieth Ochoa López<sup>25</sup>*

#### Resumen

La Reforma Rural Integral es uno de los puntos más importantes en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP. Su implementación ha sido, lenta y tardía.

La causa fundamental de la violencia en Colombia ha sido la histórica e inequitativa repartición de la tierra; el 64 % de los hogares rurales no tiene acceso a la tierra, si se compara con el escenario mundial, que es una de las más desiguales; a eso, se le debe sumar, que el 46,5 % son propiedades que tienen más de 500 hectáreas de tierra y únicamente las poseen el 0,4 % de los propietarios en las zonas rurales, lo que da como resultado, la concentración de tierras. En este punto, las políticas del Estado colombiano se han movido en dos escenarios o han sido equivocadas o fueron concebidas de manera dolosa, para beneficiar a una minoría.

#### Desarrollo

A partir de los acuerdos de paz con las FARC, se abrió la posibilidad a la sociedad colombiana de plantearse nuevas alternativas para la construcción de país, especialmente, en los territorios más afectados por las dinámicas del conflicto armado y la violencia desbordada, que los impactó durante más de cinco décadas; desde entonces, ese lejano escenario, llamado campo, a tenido una mirada más importante e impactante, ya que la realidad se

---

<sup>25</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

evidencia en las cifras, donde el 75,5 % de los municipios son zonas rurales.

Si bien en este documento se plantea una Reforma Rural Integral que sentaría las bases para la transformación estructural del campo, reconocería a las comunidades étnicas y campesinas y le daría la prioridad al fortalecimiento de sus formas de organización, dando paso a la creación de condiciones dignas para vivir, convivir y subsistir, enfocadas hacia la población rural, que contribuiría al fortalecimiento del tejido social y a la construcción de una paz estable y duradera. Es importante, primero, revertir los efectos del conflicto en el territorio e impedir que se repita y, segundo, se debe cambiar, de manera radical, las condiciones sociales y económicas, en las zonas rurales de Colombia.

Uno de los principios rectores del primer punto del acuerdo de paz es el desarrollo integral del campo, es decir, que esta reforma rural integral busca que se adelante, desde el marco de una economía más globalizada, la generación y el impulso a las diferentes formas de producción que existen dentro del territorio, como lo son la agricultura familiar, la comercialización a escala,

la agroindustria y el turismo. No se puede omitir que para avanzar se debe reconocer la historia; la causa fundamental de la violencia en Colombia ha sido la inequitativa repartición de la tierra que, en el escenario mundial, es una de las más desiguales. En ese punto, las políticas del Estado colombiano se han movido en dos direcciones o han sido equivocadas o fueron concebidas de manera dolosa, para beneficiar a una minoría, lo que limita la competitividad en el campo, el flujo de inversión y el fomento para la creación de la pequeña producción rural con otros modelos de producción; para transformar esta larga y dolorosa historia es necesario lograr una gran transformación en el campo.

Lo que se ha denominado una Reforma Rural Integral, que busca cerrar las brechas entre el campo y la ciudad, con lo ya acordado y siguiendo esta línea, lo que se sugiere es más crédito, asistencia técnica y apoyo en la comercialización de la producción agrícola; que se formalice la posesión de la tierra y que se cree un Fondo de Tierras a partir de baldíos, donaciones y recuperación de aquellas que fueron compradas ilegalmente, para distribuir las de forma justa, a quienes la guerra les quitó todo.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

Ahora bien, cuando se habla del acceso y el uso de la tierra, se quiere decir, que se debe distribuir a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, mediante un gran Fondo de Tierras, que les permita vivir en condiciones de dignidad. Es justamente allí, donde la materialización de la paz territorial en Colombia encuentra su mayor limitante, debido al favorecimiento político que tienen las agroindustrias, la ganadería extensiva, el acaparamiento de tierras y el extractivismo, en zonas altamente ambientales. De hecho, las políticas públicas para el desarrollo rural, que fueron perfiladas para el periodo del post acuerdo, ni siquiera incorporan las mínimas consideraciones ambientales y distributivas, necesarias para la desconcentración de la tierra y, con este, la separación del poder político, económico y social, sino que, por el contrario, pareciese que estimulan el crecimiento de las actividades industriales y la expansión de las zonas destinadas a la explotación de la naturaleza (Salgado, 2015).

Muestra de lo anterior es el aumento de las áreas sembradas con cultivos transgénicos, el impulso a los paquetes tecnológicos, la implementación de leyes de propiedad intelectual a las semillas, el incentivo a la producción de agrocombustibles y plantaciones forestales comerciales, así como el aumento de los proyectos de extracción minera, como base para el crecimiento económico, siendo el eje y la visión del desarrollo nacional, modificando las formas de sustento en muchas zonas rurales amenazadas, ya sea por el conflicto o por el riesgos ambiental, modificando, por total, la forma de vida, desde el punto natural y social del campo y poniendo en riesgo la agricultura campesina y comunitaria, en lugar de fortalecerla.

Bajo estas circunstancias y pese a que en el escenario actual se continúa haciendo uso del discurso de la reforma agraria y de la restitución de tierras, como proyectos de campañas y promesas insostenibles de vida para nuestros campesinos, indígenas y afrocolombianos, quienes siguen condicionados por la desventaja que tienen para disputar su posición en los diversos escenarios políticos y frente a los poderes del sistema de producción empresarial, sigue siendo el resultado real de la ineficiencia de dichas políticas, que repercuten en el día a día de cada poblador rural, exponiendo y vociferando planes muy alejados de la existencia rural, que pretenden la construcción de una paz selectiva y alejada de toda efectividad que, si bien debería lograr

una reducción radical de la pobreza, en especial, de la extrema pobreza, no cumple con su fin y cada vez esta brecha es más evidente en los hogares campesinos.

Como si no fuera ya muy ambiciosa esta gran reforma, también se pretende disminuir otro gran resquicio, el que ha existido mucho antes de la independencia, la que existe entre el campo y la ciudad; es momento de volver a mirar hacia el campo, darles a los campesinos las herramientas necesarias para que la tierra sea productiva, eficiente, valorada y bien remunerada.

Este contexto plantea varios interrogantes fundamentales, sobre la capacidad de las comunidades para defender sus territorios y es donde se deberían desarrollar, fortalecer e implementar los programas especiales de desarrollo con enfoque territorial (PDET), que tienen como objetivo, llegar a los territorios más apartados, olvidados y necesitados, es decir, coordinar que esas grandes intervenciones e inversiones por parte del Estado lleguen y así, se logre un trabajo mancomunado con las comunidades, con el propósito de lograr estabilizar dichas regiones.

Bajo este pilar, se trata de fomentar la reconstrucción del tejido social en las zonas más afectadas, con verdaderos planes de choque, que permitan la garantía y la defensa de los derechos, lo que facilitaría la reconciliación de los diversos actores, en los escenarios de desarrollo futuros, en busca de la desestimulación de proyectos extractivistas, que amenazan los ecosistemas y la existencia misma de las comunidades rurales, quienes solo cuentan con apoyos asistenciales, que los marginalizan y aíslan a una vida de oportunidades limitadas. Así se evidencia en las estadísticas, donde el 11,5 % de acceso, da como resultado el analfabetismo en el campo y con el 20 % de la población rural, entre los 5 y 16 años, no asiste a ninguna institución de educación.

Para que la transformación del campo tenga verdaderas posibilidades de concretarse, se requiere no solo de una estructura y de un funcionamiento apropiado por parte del Estado, sino que debe estar entrelazada hacia la sostenibilidad y el desarrollo rural; que esa revolución contribuya a dinamizar la economía rural y la integración de todas las regiones del país, con miras a mejorar la calidad de vida de los habitantes del campo; donde la seguridad alimentaria y nutricional logre que el esfuerzo frente a la transi-

ción del campo sea más real y tenga, como fin, aumentar la producción de alimentos y el fortalecimiento de los procesos de siembra, de cosecha y de comercialización, con el propósito de garantizar el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente, dando paso a la disminución de la desigualdad alimentaria, con el fortalecimiento de los mercados locales y regionales; es indispensable incentivar la participación de las familias frente a la aplicación de programas especiales contra el hambre. La implementación de dicho acuerdo debe corresponder con las reclamaciones y reivindicaciones históricas.

Es así, como el reconocimiento de las diferentes formas de territorialidad campesina, especialmente, al impulso de las Zonas de Reserva Campesina –ZRC-, a los apoyos a los proyectos de vida de las comunidades rurales, al acceso del fondo de tierras, a los factores productivos acordes con sus formas de vida e impulso a sus economías propias, son un punto de partida importante, para que las organizaciones materialicen sus propuestas de construcción de paz territorial. El papel de las organizaciones campesinas y del Estado, como agente de transforma-

ción social, será fundamental, especialmente, para garantizar la existencia de las formas alternativas de organización, de producción y de ordenamiento territorial, necesarias para la recomposición del tejido social, afectado por el conflicto armado, la problemática ambiental, social, económica y política.

En este sentido, entre los muchos retos de la construcción de paz, está el de propiciar las condiciones que garanticen la estabilidad de las comunidades rurales, la sostenibilidad ambiental en el ordenamiento de los territorios y la coexistencia entre las agroindustrias y las agriculturas alternativas locales, sin condicionar o debilitar, aún más, a éstas últimas.

### Conclusiones

Colombia es un territorio con un gran problema de tierras, donde no se contemplan sus formas de propiedad y de distribución, mientras la dominación del mercado mundial continúe devastando el ambiente y acentuando los conflictos ambientales y agudizando las brechas entre la producción y el usufructo.

Las propuestas alternativas, desde las organizaciones sociales de base, seguirán siendo

una opción política para el país, para formar un verdadero modelo de desarrollo agrario. Se deben robustecer las relaciones sociales de producción tradicional, frente al modelo agroindustrial; pensar en el manejo adecuado de los ecosistemas; robustecer la autonomía y la soberanía alimentaria y reivindicar los conocimientos tradicionales y comunitarios, como estrategia para la defensa y la transformación territorial.

Para lograr una paz estable, duradera y real es importante generar un eje central de composición entre el campo y la ciudad, dando como resultado el avance y el fortalecimiento del campo y generando un cierre a la enorme brecha social, dentro del país.

## Referencias

García Trujillo, A. (2020). El desarrollo rural en el Acuerdo de Paz: Oportunidades y restricciones para cerrar brechas históricas en Colombia. Presentación en Ciclo de Conferencias – Derecho de Tierras. Departamento de Derecho del Medio Ambiente. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/19/2020/10/El-desarrollo-rural-en-el-Acuerdo-de-Paz-PPT-Andres-Garcia-T.pdf>

Gobierno de Colombia. (2018). Acuerdo reforma agraria. Bogotá, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/1564007/AcuerdoReforma+Agraria.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Presidencia de la Republica. (2018). Instalación de la mesa de conversaciones, inicio de los ciclos de conversaciones y la discusión del punto 1. Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral. Tomo II. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/tomo-2-proceso-paz-farc-mesa-conversaciones-reforma-rural.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Presidencia de la República. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto & la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Presidencia de la República (24 de noviembre). Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>

Semana rural. (2018). Dos años después: ¿cómo va el acuerdo de paz en la Colombia rural? Enfoque nacional [sección]. <https://www.semana.com/web/articulo/acuerdo-de-paz-farc-gobierno-dos-anos/713/>

### 2.2. ¿Es cuestión de género las reformas agrarias?

Miguel Ángel Medina Ávila <sup>26</sup>

#### Resumen

La cuestión agraria en Colombia, inminentemente, suscita pilares sociológicos, para comprender la realidad de desigualdades y de conflictos civiles internos, que se han trazado a lo largo y ancho de la historia del país, junto con la profunda brecha inequitativa. Sumado a lo anterior, se debe considerar que la construcción, a través del tiempo, del concepto sobre el derecho de propiedad, no refleja, necesariamente, la visión de las mujeres sobre la tierra; sin duda alguna, aquello constituye un obstáculo para el ejercicio de los derechos.

En el campo agrario se dio un proyecto progresista de tierras, debido, en gran medida, a la vasta concentración de propiedad agraria, la inseguridad jurídica que generan los títulos de propiedad y la incertidumbre metodológica para la apropiación de baldíos.

Estos hechos produjeron una frágil legitimidad en la propiedad rural, generando controversias en la tenencia de la tierra, donde su preocupación principal razonaba en ideales económicos más que en hacer una verdadera reforma agraria, de tal modo, si se piensa en un mecanismo centrado en el Estado, se está aceptando el supuesto de que el gobierno Nacional cuenta con los medios suficientes para defender y garantizar la política que está promoviendo.

#### Desarrollo

A comienzos del siglo XX, Colombia era un país en quiebra, como consecuencia de las guerras políticas y la desmembración de Panamá (1903); para ese entonces, el país se sostenía, principalmente, por la exportación del monocultivo de café, siendo producido, de manera artesanal. Fue, a través de este sector, que se produjo los efectos en la dinamización de la demanda, jalando la economía interna, de un Estado devastado, producto de sus guerras civiles.

---

<sup>26</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Esta época, se constituyó en la partera de la acumulación originaria de capital en Colombia, no solamente por la concentración de capital – dinero, sino por la creación de condiciones para la agricultura intensiva, junto con una posible reforma agro, que potenciara los ingresos de un campesinado, precedido de la naciente burguesía agroexportadora, que fusionaba los intereses de comerciantes, cafeteras, azucareros y bananeros.

Fue entonces, que el significado de *interés general* fue el instrumento esgrimido por el gobierno Nacional para modernizar, no solamente el Estado, sino también para intervenir en la propiedad y reformar el agro, donde el mayor afectado, sin duda alguna, sería la iglesia, pues así lo enfatiza el Decreto del 9 de septiembre de 1861, *Desamortización de bienes de manos muertas*, promovida por Tomas Cipriano Mosquera. Este proyecto fue radical, donde operó la expropiación, especialmente, contra la inmensa cantidad de bienes y de tierras que la Iglesia católica había acumulado en la Colonia y parte de la República, cuya finalidad principal, se fundó en estimular la movilidad del mercado de tierras.

Al respecto la norma rezaba:

Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y esparcimiento de la Nación es la falta de libre circulación de gran parte de las propiedades raíces (...) Que las corporaciones, congregaciones y sociedades anónimas no pueden poseer la perpetuidad bienes inmuebles (...) La nación tiene derecho a suceder en posesión de los bienes a las corporaciones que dejen de existir (...) Todas las propiedades rusticas y urbanas, derechos y acciones, capitales y censos, usufructos, servidumbre u otros bienes, que tienen o administran como propietarios o pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas (Decreto del 9 de septiembre de 1861).

Tales aspiraciones reformistas, nunca fueron más allá de las relaciones de necesidad en aclaración de títulos de propiedad y la abolición de formas atrasadas de explotación de trabajo.

Como consecuencia, se había creado un sistema de reforma agrario, que solamente favoreció el acceso a la tierra a una parte de la población campesina que no era propietaria, excluyendo los actores sociales determinantes para el desarrollo, entre ellos, a la mujer rural, toda vez que, las debilidades en el diseño de políticas públicas, no tenían en cuenta la diversidad y particularidades de las

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

mujeres invisibilidades por legislaciones, cuyo cuerpo normativo contenían sesgos sociales y culturales.

Por otra parte, la esfera pública supuso un cierto tipo de separación entre mundo público y vida privada, sesgada a favor de una concepción que le otorgó prerrogativas, ventajas y poder a los hombres sobre la vida de las mujeres. Para nadie es un secreto que las mujeres en Colombia han sido tradicionalmente excluidas de la toma de decisiones; por esto, los hombres tuvieron el derecho a tomar todas las decisiones de índole político. De lo anterior, se puede argumentar así (Cuadro 1):

**Cuadro 1.** Año en el que se otorgó el derecho al voto y a ser elegidas a las mujeres en América Latina.

	DERECHO AL VOTO	DERECHO A SER ELEGIDAS
Argentina	1947	1947
Belice	1954	1954
Bolivia	1952	1952
Brasil	1934	1934
Chile	1931-1949	1931-1949
Colombia	1954	1954
Costa Rica	1949	1949
República Dominicana	1942	1942
Ecuador	1929	1929
El Salvador	1939	1961
Guatemala	1946	1946
Guyana	1953	1945
Nicaragua	1955	1955
Panamá	1941	1941-1946
Paraguay	1961	1961
Perú	1955	1955
Surinam	1948	1948
Uruguay	1932	1932
Venezuela	1946	1946

Datos tomados de: <https://www.milenio.com/politica/65-anos-voto-femenino-10-datos-debes>

Frente a lo anterior, se evidencia que Colombia es uno de los países de América latina donde a las mujeres se le concibió tardíamente el derecho al voto y a ser elegidas.

Las diferentes problemáticas rurales y los conflictos sociales de mayor profundidad y extensión que afronta el país se han asociado en el modelo subjetivo de intelectualidades y políticas influyentes, con la persistente concentración de la propiedad de la tierra y los supuesto anhelos de distribución equitativa.

Las reformas agrarias determinan los avances en el campo, permeando aquella hermenéutica - normativa en pilares sociales, económicos y políticos, consagrando las estructuras actuales del poder elitistas, en cuanto al acceso de la tierra, siendo el factor esencial para el desarrollado cultural de la población rural. Las legislaciones en el agro han tomado distintos matices, uno de los cuales, se evidencia en la participación política, casi inexistente, de la población más vulnerable de las zonas rurales.

Las distintas reformas agrarias se han caracterizado por condiciones ambiciosas, careciendo de un manejo y resultado real; es así, como aquellos cuerpos normativos convergen en documentos sin un sentido propio, apelando a retóricas, plasmadas en unos libros de amplio conocimiento, pero de poca utilidad en la cuestión rural. Pareciera que se preten-

de favorecer a determinados grupos sociales, excluyendo a los verdaderos actores del campo; la baja participación de las mayorías ha originado la invisibilización, la inequidad y la pobreza de los evidentes agentes determinantes del avance rural.

Es de insistir que, a pesar del reconocimiento jurídico de los derechos de la población campestre, han carecido de realismo social, dejando entre dicho el sosiego rural, mucho menos, han logrado integrar a las mujeres dentro de un marco normativo de protección rural, coherente con la realidad latente. Es de notar, que los planteamientos normativos contienen –en sus estructuras gramaticales- sesgos referentes al rol de la mujer rural de Colombia, evidenciando las debilidades en el diseño de las políticas públicas, que no tuvieron énfasis en la diversidad y en las particularidades de las mujeres; a esto, se le suma que el Estado no reconoce a las mujeres en su rol protagónico en la creación de políticas transformadoras, dentro y fuera de sus comunidades, toda vez que son subestimadas y siguen siendo encasilladas, simplemente, en el papel de víctima, conformando las grandes estadísticas de la población vulnerable.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

El problema no radica en la ausencia de normas, sino en la falta de aplicabilidad real, pues estas existen y, en muchos casos, no se incorporan textos que generen medidas favorables; más bien, se trata de ampliar una brecha existente entre la norma y la realidad, sumando al poco interés de las entidades estatales, encargadas de velar por el verdadero funcionamiento del Estado, lo que dificulta, de manera inquietante, la implementación y la creación de nuevos obstáculos de tipo cultural, que se reproduce en las relaciones sociales y reduce, también, los alcances de las normas.

Por supuesto, este no es problema solamente normativo, sino que a los factores jurídicos y culturales se suman elementos sociales y políticos, que hacen más complejo el acceso de tierra a las mujeres rurales de Colombia.

Finalmente, en la mayoría de las reformas a la legislación, se declaran aparentes intenciones, orientadas a corregir la ineficacia e inoperancia de las entidades responsables de la redistribución, bajo el supuesto de lograr transparencias en los procedimientos y fomentar la organización y la participación de la población marginal; sin embargo, todos estos problemas instrumentales persisten, reforma tras reforma.

### Conclusiones

Los resultados precarios en el proceso de redistribución equitativa de propiedad, las limitaciones financieras, las políticas centralizadas y poco participativas, los mecanismos poco transparentes en los procesos de adquisición y adjudicación de tierras y, en general, el pobre impacto en la solución de los problemas de pobreza rural, condujeron a introducir cambios fundamentales en el enfoque tradicional de reforma agraria, en donde el actor principal era considerado el campesino.

Como se advierte, la presencia de las mujeres en el lenguaje es algo en lo que se ha avanzado notoriamente, lo cual, se ve como un logro importante, si se considera que el lenguaje contribuye a reforzar o reformar las percepciones culturales y constituye subjetividades. Por lo tanto, el lenguaje no sexista en la norma facilita que la sociedad asuma a las mujeres como titulares de derechos sobre la tierra; sin embargo, los obstáculos para su realización van más allá de lo dispuesto por los preceptos normativos que, en algunos

casos, se puede deber a la falta de claridad y de mayor integración en las normas. También es claro que, en ocasiones, el problema no ha sido la falta de marcos jurídicos que consagran los derechos de las mujeres sobre la tierra, sino la falta de aplicación.

Por supuesto, que es de reconocer los avances logrados por disminuir la brecha de desigualdades sociales y culturales; a pesar de ello, se puede generar mayores avances normativos, pero, sin duda alguna, uno de los mayores obstáculos que enfrenta la mujer para acceder a la tierra tiene que ver con la falta de correspondencia entre lo que, por una parte, establecen las normas y lo que, de otro lado, se evidencia en su implementación.

Las organizaciones de mujeres rurales identifican, como causas principales de la situación descrita, la ausencia de voluntad política del Estado para dar cumplimiento a las leyes y legislaciones, tendientes a garantizar el derecho de acceso equitativo a los actores predominantes del campo; ahondado a esto, el acceso a la tierra debe contribuir al desarrollo económico, político, social y, además, a mejorar la calidad de vida de la población rural más vulnerable; debe optimar la distribución de la tierra con miras a la reducción de la desigualdad de la tenencia y, por último, el acceso a la tierra debe coadyuvar a contener las tensiones sociales, especialmente, el conflicto agrario.

Para lograr resultados significativos en la lucha contra la inequidad en el acceso de tierras rural, depende, en mayor medida, de la ocurrencia de profundas transformaciones en la estructura de poder de la sociedad en su conjunto, que permitan generar las condiciones institucionales, que requiere el desarrollo integral del medio rural.

La ausencia de estos cambios fundamentales de poder impiden el logro de resultados positivos en bienestar y en oportunidades de progreso, a través de simples reformas redistributivas de la tierra.

## **Referencias**

Bejarano A., J.A. (1987). Ensayos de historia agraria colombiana. Fondo editorial Cerec. Bogotá, Colombia, 204p. [https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin\\_cultural/article/view/2984/3068](https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/2984/3068)

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

- Cabrera S., L.A. (2018). Evolución de los modelos jurídicos aplicados en la formalización de la propiedad rural, particularmente en el proceso de titulación de baldíos rurales en Colombia. *Derecho y políticas públicas*. dixi 28, julio, p. 1-20. DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2018.02.02>
- Cepeda Castro, I.; Avella Esquivel, A.Y.; Pizarro Rodríguez, M.J.; Bolívar Moreno, G.; Castilla Salazar, J.A.; Sandino Simanca Herrera, V.; Gallo Cubillos, J.; Catatumbo, P.; Lobo Silva, C.; Albán, L.A.; Carreño Marín, C.A.; Restrepo Correa, O. de J.; Cala, J.; Valencia, F.; López Maya, A. (2019). Proyecto de Ley 048 de 2019. Por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicalados-senado/p-ley-2019-2020/1509-proyecto-de-ley-048-de-2019>
- Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra; Fundación Tierra. (2011). Tierra de mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina. La Paz, Bolivia, 116p. [https://rimisp.org/wp-content/files\\_mf/1377805458tierramujeresreflexionesaccesotierraenamericalatina.pdf](https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1377805458tierramujeresreflexionesaccesotierraenamericalatina.pdf)
- Comisión Colombiana de Juristas. (2011). La política agraria y los derechos de las mujeres rurales en Colombia. Bogotá, Colombia, 66p. [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/la\\_politica\\_agraria\\_y\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_mujeres.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_politica_agraria_y_los_derechos_de_las_mujeres.pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (s/f). Mujer Rural. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Mujer%20rural.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (1984). Política sobre el papel de la mujer campesina en el desarrollo agropecuario. Documento DNP-2.109-UEA. Bogotá, Colombia. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2109.pdf>
- Farah Quijano, M.A.; Pérez Correa, E. (2003). Mujeres rurales y nueva ruralidad en Colombia. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, (51). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/1275>
- León, M.; Deere, C.D. (2012). La mujer rural y la reforma agraria en Colombia. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, (38-39). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/desarrolloRural/article/view/2381>
- Osorio, E. (2010). Mujeres rurales y recomposición en el acceso, tenencia y uso de tierra por el conflicto armado en Buga, Colombia. *International Land Coalition*. <https://floretilmaosorioperez.files.wordpress.com/2015/01/uno-en-el-campo-tieneesperanza-2010.pdf>
- Presidente Provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada. (1861). Decreto de 9 de septiembre de 1861. Recopilación de las

disposiciones fundamentales i reglamentarias sobre Crédito nacional i desamortización de bienes de manos muertas (8 de noviembre). <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/1765/>

Quintana R., V. (2022). Acceso a tierras de las mujeres rurales en Colombia desde la década de los ochenta. Instituto de Estudios para el desarrollo y la paz. Bogotá, Colombia. <https://indepaz.org.co/acceso-a-tierras-de-las-mujeres-rurales-en-colombia-desde-la-decada-de-los-ochentas/>

Ramírez, J.M.; Martínez-Restrepo, S.; Sabogal, A.; Enríquez, E.; Salas, R.; Rodríguez, V. (2015). Barreras de acceso de la mujer rural a crédito, programas asociativos y a la formalización de la tierra en el Norte del Cauca y el Sur del Tolima: Productos 3 y 4. Washington, DC: USAID. <http://hdl.handle.net/11445/2725>

Villaveces-Niño, M.J.; Sánchez-Torres, F. (2016). Tendencias y factores económicos y sociales asociados a la adjudicación de baldíos en Colombia, 1961–2010. Capítulo de libro. EN: El desarrollo equitativo, competitivo y sostenible del sector agropecuario en Colombia. Cano S., C.G.; Iregui B., A.M.; Ramírez G., M.T.; Tribín U., A.M. (editores). CAF - Banco de Desarrollo de América Latina; Banco de la República. Bogotá, Colombia. P. 139-168. <https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10097/5.%20Tendencias%20y%20factores%20econ%3b3micos%20y%20sociales%20asociados%20a%20la%20adjudicaci%3b3n%20de%20bald%3-%20ados%20en%20Colombia%2c%201961%20%e2%80%93%202010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villaveces Niño, J.; Sánchez, F. (2015). Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia. Universidad del Rosario. Serie Documentos de Trabajo No. 179. Bogotá, Colombia. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/214c6ccb-f3bc-4d93-8123-95d50d525c7f/content>

### 2.3. La jurisdicción agraria, una promesa incumplida

*Jennyfer Paola Ortiz Bohórquez<sup>27</sup>*

#### Resumen

La presente ponencia busca realizar un análisis histórico a los intentos realizados por el Estado colombiano, para crear la denominada jurisdicción agraria. Para esto, el documento se dividirá en dos secciones; primero, se analizan los estatutos jurídicos creados a lo largo del siglo XX, mediante los cuales, se intentó y se

---

<sup>27</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

promulgó la justicia agraria y, segundo, se revisa lo propuesto en el acuerdo de paz respecto a este tema y, con ello, se estudian los proyectos de ley propuestos ante el Congreso, para dar cabal cumplimiento a lo pactado en La Habana.

### Desarrollo

Las controversias y los debates sobre el uso y la tenencia de la tierra en Colombia continúan, pues la constante en la historia del país frente al acceso y la formalización de los derechos de propiedad de la tierra y las relaciones económicas de índole agraria son un tema que aún no se ha resuelto; en este escenario, el acuerdo de paz (2016), en su primer punto, es decir, Reforma Rural Integral, intenta consolidar unas herramientas "para garantizar la no repetición y establecer una paz estable y duradera en el sector campesino" (Oficina del alto comisionado para la Paz, 2018: 38). Uno de estos mecanismos es la denominada jurisdicción agraria que, si bien es cierto cuenta con una larga historia en el país, a la fecha, no está vigente, razón por la cual, este acuerdo de paz retoma la idea de establecer una jurisdicción independiente, que sea competente únicamente para tratar controversias del agro colombiano.

### Antecedentes históricos de la jurisdicción agraria

Durante el siglo XX fueron varios los intentos por establecer esta jurisdicción. La primera aproximación surge en 1936, con la expedición de la Ley 200<sup>28</sup>, la cual, según Parra Cristancho (2021), se estableció la creación de los Jueces de Tierras, donde su actuación y competencia se asimiló, en buena medida, a la de los jueces civiles, pues se les facultó para conocer los procesos posesorios, los deslindes de grandes comunidades, la prescripción adquisitiva y las acciones de protección a la posesión; en otras palabras, se buscaba especializar jueces para resolver conflictos exclusivamente de las acciones que interponían los campesinos, pidiendo que se les reconociera su trabajo en esas tierras inexplotadas y, por ello, debían acceder a la propiedad y a los pleitos de los hacendados, cuando demandaban que había que desalojar a los campesinos, porque estaban haciendo ocupaciones de hecho. "Pese a que podían conocer de las oposiciones a la titulación de baldíos, se les negó su participación para resolver los litigios generados en la aplicación de los instrumentos de la reforma agraria" (Parra Cristancho, 2021: 2); sin embar-

<sup>28</sup>Más conocida como la ley de tierras o régimen de tierras

go, estos jueces de tierras tan solo existieron por siete años, puesto que por medio de la Ley 4 de 1943, se suprimió su existencia.

La desaparición de estos jueces fue justificada por un factor netamente económico, pues según el legislador, eran “un gasto innecesario”, ya que su función era exclusivamente dar solución a dos acciones jurídicas y consideraban que el Estado se podía ahorrar ese expendio, transfiriendo la función a los jueces civiles ordinarios. Esa decisión de austeridad en un contexto político enrevesado y de larga tradición de resolver los conflictos por medio de la violencia, conlleva a que esos problemas de tierra se trataran a *escopetazos y machetazos*, consiguiendo, una vez más, llenar de sangre el campo colombiano (Mojica, 2021).

Cinco décadas después, en 1989, el gobierno de Virgilio Barco Vargas encontró las zonas rurales plagadas de narcotraficantes, paramilitares y guerrilleros y, por lo tanto, tomó la decisión de expedir el Decreto Ley 2303 de 1989<sup>29</sup>, donde retomó la vieja idea de la jurisdicción agraria y dispuso la creación de 23 salas agrarias, con 52 magistrados y 115 juzgados agrarios, en diferentes municipios del país; sin embargo, y a pesar de este noble empeño del gobierno Nacional para conformar la jurisdicción agraria, tan solo tendría vida en el papel, pues el presupuesto destinado para hacerla realidad, solo permitió la creación de la sala de Antioquia y de Cundinamarca, con tres magistrados cada uno (Parra Crisancho, 2021).

Siete años después, sin que la jurisdicción pudiera pasar del papel a la realidad, se expidió la Ley 270 de 1996<sup>30</sup>, en la que se estableció que las funciones que cumplían estos jueces agrarios ahora la cumplirían los jueces civiles ordinarios. Posteriormente, en el 2012, con la expedición del nuevo Código General del Proceso<sup>31</sup>, se reafirmó, una vez más, la derogatoria de esta jurisdicción, manteniendo los asuntos en competencia de jueces Civiles ordinarios.

## **El acuerdo de paz y la jurisdicción agraria**

Años después, con la negociación en La Habana con la guerrilla de las FARC, la jurisdicción agraria volvió a surgir en otro *papel*, esta vez, en el punto 1 del Acuerdo final de paz (2016), donde se planteó la creación de esta jurisdicción, al considerarla vital para consolidar una paz estable y duradera, en el campo colombiano (El Tiempo, 2021).

---

<sup>29</sup>Por el cual se crea y organiza la jurisdicción agraria.

<sup>30</sup>Ley estatutaria de la administración de justicia.

<sup>31</sup>Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, con el fin de cumplir lo pactado en el acuerdo, se han presentado algunos proyectos de ley y uno de estos intentos, se dio mediante el proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2020C<sup>32</sup>, donde se planteaba la creación de una especialidad dentro de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, la cual, genera un menor impacto fiscal y su implementación sería más expedita; como quiera, que no requiere una modificación de orden constitucional. Este análisis llevó al gobierno Nacional a proponer "la creación de una especialidad antes que una jurisdicción, sin embargo, en consideración a que los asuntos que involucran hoy se encuentran asignados a la jurisdicción ordinaria, y otros a la contenciosa administrativa, la propuesta las involucra a ambas a través de la creación de despachos en cada una de ellas" (Parra Cristancho, 2021: 4); sin embargo, como ya se señaló, esta propuesta solo buscó una especialidad dentro de la justicia ordinaria y no una jurisdicción agraria propiamente dicha, desconociendo, en parte, lo planteado en el punto 1 del Acuerdo de Paz, en donde

<sup>32</sup>Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de Controversias y Litigios Agrarios y Rurales y se dictan otras disposiciones.



se plasmó el compromiso por parte del gobierno Nacional, de iniciar la creación de una "jurisdicción agraria con enfoque de género y con una adecuada cobertura y capacidad en el territorio, enfatizando en las zonas priorizadas y con mecanismos capaces de garantizar un acceso a la justicia que sea ágil y oportuno para la población rural en situación de pobreza" (Mojica, 2021: 31).

Este proyecto de ley quedó archivado, por no alcanzar a cursar los debates en la legislatura correspondiente, razón por la cual, se hundió nuevamente la idea de crear dicha jurisdicción.

Para el 27 de julio de 2021, los partidos alternativos presentaron el proyecto de ley No. 143/2021C que, en resumidas cuentas, era una copia casi idéntica del anterior, pues acogía las mismas ideas, donde se promulgaba la creación de una especialidad dentro de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo, con el fin de no modificar la Constitución Política; lamentablemente, corrió con la misma suerte de su antecesor, pues para el 20 de junio de 2022 (fecha límite para aprobar el proyecto), no había cursado los debates correspondientes, por lo que fue archivado.

## Conclusiones

Se puede determinar que después de 85 años del primer intento por conformar la justicia agraria, a pesar de los múltiples intentos y de lo pactado en el acuerdo de paz, **aún no existe una jurisdicción independiente**, que garantice el derecho de los campesinos y de las víctimas del conflicto a gozar de una justicia, donde se brinde la protección a la tenencia de la tierra, se resuelvan los conflictos sobre su uso y tenencia y se promueva la regularización de los derechos de propiedad; por esta razón, resulta importante establecer, en la agenda pública, un proyecto de ley (o un proyecto de acto legislativo), controlado mediante una auditoría ciudadana, que logre implementar un compromiso por parte del Congreso, para así evitar recaer en la dilatación y en el vencimiento de términos legislativos y llegar a expedir la normatividad necesaria, para hacer realidad la ansiada jurisdicción agraria.

## Referencias

Cabello Blanco, M.L. (2020). Proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2020. Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2018-2022/2020-2021/article/396-por-la-cual-se-crea-una-especialidad-judicial-agraria-y-rural-se-establecen-los-mecanismos-para-la-resolucion-de-controversias-y-litigios-agrarios-y-rurales-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Chaverra, F. (2021). ¿A punto de hundirse la jurisdicción agraria? Fundación Paz y Reconciliación, PARES. (10 de junio). Bogotá, Colombia. <https://www.pares.com.co/post/a-punto-de-hundirse-la-jurisdicci%C3%B3n-agraria>

El Tiempo. (2021). Jurisdicción agraria en Colombia para una 'paz estable y duradera. (20 de abril). Bogotá, Colombia. <https://www.eltiempo.com/contenido-comercial/jurisdiccion-agraria-en-colombia-para-una-paz-estable-y-duradera-582386>

Mojica, F. (2021). La utópica jurisdicción agraria en Colombia. Lasillavacia.com. (13 de mayo). Bogotá, Colombia. <https://www.lasillavacia.com/historias/historias-silla-llena/la-ut%C3%B3pica-jurisdicci%C3%B3n-agraria-en-colombia/>

Oficina del alto comisionado para la Paz. Presidencia de la República. (2018). Instalación de la mesa de conversaciones, inicio de los ciclos de conversaciones y la discusión del punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano. Reforma Rural Integral. Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP. Bogotá, Colombia, 465p.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Presidencia de la República. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto & la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Presidencia de la República (24 de noviembre). Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>

ParraCristancho,A.(2021). LaJurisdicciónAgraria:la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente. Universidad Externado de Colombia. (10 de marzo). <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>

Senado de la República. (2021). Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021. Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones. Gaceta N 953 de 2021.

## 2.4. Naturaleza Jurídica de las Tierras Baldías en Colombia

*Julio César Garcés Najar*<sup>33</sup>

### Resumen

Los terrenos baldíos han sido objeto de una larga regulación en nuestro Derecho Civil, en la que sobresalen divergencias de criterios, en algunos casos y nociones fundidas, en otros; factores que, aunados a la falta de voluntad política de la clase dirigente, han contribuido al incumplimiento de las metas fijadas, por nuestro orden, con motivo de esta clase de inmuebles.

Para abordar cabalmente este asunto, es necesario diferenciar un terreno baldío de otros conceptos jurídicos, con los que ha conservado cierta afinidad: los bienes ejidos y vacantes. Posteriormente, estarán dadas las condiciones para ahondar en el título del artículo.

### Desarrollo

#### Diferencia entre un inmueble vacante y uno baldío

En el ocaso del Olimpo Liberal, con la Ley 48 de 1882, el orden jurídico colombiano esbozó algunas nociones concernientes a las tierras baldías. Llama la atención, por ejemplo, el hecho de considerar a los ocupantes de tales bienes como poseedores de buena fe, dejando abierta, en consecuencia, la posibilidad de una usucapión; no obstante, la propia norma establecía, con el mayor énfasis, que esos inmuebles seguían siendo imprescriptibles. Semejante contradicción fue velada por otra figura que sigue prestándose para toda suerte de controversias: la adjudicación<sup>34</sup>.

El Código Civil (Ley 57 de 1887 y sus reformas), introdujo un criterio de capital importancia, con relación a las tierras baldías, como se desprende de su artículo 675. En esa línea, pertenecen a la Nación (o son baldíos), los inmuebles situados en el territorio colombiano que no hayan sido objeto de propiedad privada<sup>35</sup>. En este aparte

---

<sup>33</sup>Docente de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

<sup>34</sup>En efecto, la norma en comentario acude a este constructo para transferir a los particulares, el dominio de las tierras baldías, lo que significa, en la práctica, un modo derivativo por separado. Muy a pesar de lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia T-549 de 2016, si existe un conflicto de conceptos, cuando el legislador le reconoce el estatus de poseedor a un explotador de inmuebles imprescriptibles.

<sup>35</sup>Esta es una de las razones, por las cuales, los inmuebles abandonados no son susceptibles del modo de la ocupación.

es viable desmarcar los bienes vacantes de los baldíos, habida cuenta de que, los primeros, han sido abandonados por su titular de dominio; sin embargo, esta ligera diferencia, no se iba a compartir, por normativas posteriores.

En tiempos de la Revolución en Marcha, la Ley 200 de 1936, iba a marcar un hito en materia de derechos reales sobre inmuebles rurales, prefiriendo la explotación económica a la titularidad improductiva. La norma en comento estableció la extinción de dominio para los propietarios que no se sirvieran de sus tierras, por unos lapsos determinados, lo que conducía a que dichos inmuebles, según el propio legislador, fueran declarados baldíos, lo que significó una fusión con el concepto de bienes vacantes<sup>36</sup>.

Hoy día, y en sintonía con los esfuerzos jurisprudenciales al respecto<sup>37</sup>, se puede inferir que un inmueble carente de antecedentes registrales se presume baldío, dado que a los bienes vacantes se les sigue endilgando una condición de abandono, por parte de su titular de domi-

nio. Esta ligera diferencia fue acogida en la Ley 160 de 1994<sup>38</sup>.

### Diferencia entre un inmueble ejido y uno baldío

Por otro lado, los terrenos ejidos lucen unos orígenes tan remotos como los propios regímenes jurídicos; pueden ser considerados, grosso modo, como bienes públicos reservados para un provecho común. En el país, habían sido regulados tangencialmente, hasta la Ley 41 de 1948, que enmarcó, entre otros aspectos, su carácter de municipales, imprescriptibles y enajenables.

En efecto, los ejidos se podían traspasar con la aprobación de los concejos municipales, en aras de ampliar el acceso a una vivienda digna, para la población **reconocidamente pobre**<sup>39</sup>. En esa línea, los adquirentes debían constituir un patrimonio de familia inembargable y, en el caso de que no se convirtieran en titulares de dominio, se podían beneficiar con la conformación de cooperativas agrícolas.

La diferencia entre los terrenos baldíos y ejidos es digna también de una cadena de

<sup>36</sup>Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en fallo del 15 de junio de 1939 volvió a marcar la siguiente diferencia: Los bienes vacantes son los inmuebles abandonados; los baldíos han sido siempre de la nación.

<sup>37</sup>Sentencias T 488 de 2014, T-461 de 2016, C- 595 de 2005, C- 097 de 2006.

<sup>38</sup>Otra de las diferencias radica en que los bienes declarados vacantes son asignados al Estado (Fondo Nacional Agrario).

<sup>39</sup>Subrayado fuera del original. Así consideraba la ley a los beneficiarios de esas ventas.

reflexiones; en tal sentido, aunque cumplan con un objetivo muy similar (la transferencia del dominio a particulares), los primeros pueden ser adjudicados<sup>40</sup>, mientras que los segundos, traditados; dicho de otro modo, para que un terreno baldío pueda cambiar de dueño es necesario acudir a un modo distinto de los previstos en el artículo 673, del Código Civil<sup>41</sup>.

## **De los terrenos baldíos en particular**

Es viable inferir a esta altura, después de los conflictos polisémicos indicados, que las tierras baldías son inmuebles sin precedentes registrales y reservados para la obtención de una reforma agraria eficaz, en favor de la población rural desposeída<sup>42</sup>, en observancia de la función social de la propiedad.

Los artículos 63, 102, 150, 332 de la Carta Política ponen de manifiesto su condición de bienes fiscales adjudicables e imprescriptibles; de este modo, las sentencias de declaración de pertenencia relativas a terrenos baldíos no son oponibles al Estado.

En torno a la defensa de los bienes baldíos, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 y la jurisprudencia vigente, los registradores de instrumentos públicos han sido facultados para desempeñar un papel determinante, al punto de que las órdenes judiciales de registro, con ocasión de una prescripción adquisitiva, deben superar su riguroso examen. En esa tónica, el artículo 64 superior ordena el acceso progresivo a la tierra cultivable, un derecho social y económico de primer orden, cuyo ejercicio se encuentra ligado a la distribución de las tierras baldías, en sujeción a los criterios fijados por la Carta del 91; sin embargo, factores como la mezcla de categorías jurídicas o la liquidación sucesiva de las entidades públicas encargadas de llevar a cabo la reforma agraria, explican, en buena medida, el incumplimiento del mandato constitucional.

El sistema de Reforma Agraria, introducido en nuestro régimen, por la Ley 160 de 1994, desecha la posibilidad de que se puedan constituir poseedores en un terreno baldío; de manera que, a los habitantes usufructuarios, les reconoce, a lo sumo, la calidad de ocupantes<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup>Artículo 65 de la ley 160 de 1994.

<sup>41</sup>La adjudicación.

<sup>42</sup>Paráfraseo de la sentencia T- 549 de 2016.

<sup>43</sup>Suscitando otra controversia, dado que el modo de la ocupación es para muebles.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

La adjudicación de terrenos baldíos, este modo adicional, con relación al artículo 673 del Código Civil, no es definitiva en modo alguno; si el beneficiario no cumple con los presupuestos señalados en la resolución de otorgamiento, la Agencia Nacional de Tierras decretará su reversión.

### Conclusiones

De lo anterior, se puede establecer, a modo de conclusión, que las tierras baldías han tenido una naturaleza jurídica compleja, con huellas laceradas por injusticias sociales y conceptos discordantes y con una deuda histórica, en la que se anida la insatisfacción de las necesidades básicas de la inmensa población campesina.

### Referencias

Congreso de Colombia. (1994). Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. (3 de agosto). Diario Oficial No. 41.479, de 5 de agosto de 1994. Bogotá, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones. (primero de octubre) Diario Oficial No. 48.570 de 1 de octubre de 2012. Bogotá, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49731>

Congreso de Colombia. (1948). Ley 41 de 1948. Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre terrenos ejidos y sobre Personeros Delegados. (17 de noviembre). Bogotá, Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1596389>

Congreso de Colombia. (1936). Ley 200 de 1936. Sobre régimen de tierras. (16 de diciembre). Bogotá, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16049>

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (1882). Ley 48 de 1882. Sobre tierras baldías. (28 de agosto). Bogotá, Colombia. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019427>

Corte Constitucional. (2016). Sentencia T- 549 de 2016. Magistrada Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. (11 de octubre. Bogotá, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-549-16.htm>

## 2.5. Derecho Agrario: ¿ficción o realidad? Una mirada a partir del deber ser y la justicia agraria

Christian Camilo Martínez Rodríguez<sup>44</sup>

### Resumen

Varias falencias se logran identificar frente al derecho agrario en Colombia, entre las cuales, se encuentra su falta de capacidad para desarrollarse, exitosamente, dentro de las poblaciones y alcanzar resultados que puedan satisfacer las necesidades características de colectivos, víctimas del despojo, campesinos y comunidades indígenas.

El objetivo de este documento es visibilizar, a través de un análisis, la importancia y la necesidad de la implementación de un derecho agrario real, reparado y respondiendo a su naturaleza del deber ser y pueda, junto con una reforma rural integral, de carácter social y ambiental, lograr una justicia agraria, que consiga reestructurar el tejido social, afectado por el Conflicto Armado en Colombia.

Teniendo en cuenta lo planteado, se recomienda cambiar la dinámica interinstitucional, que ha limitado la funcionalidad de políticas públicas, que se crean en pro de la comunidad, para la reivindicación de derechos perdidos y la recuperación de la dignidad, junto con el reconocimiento y participación política.

### Desarrollo

En la academia, a los estudiantes de derecho se les suele enseñar que gran parte del contenido educativo es un deber ser de lo que se desarrolla dentro del sistema jurídico, en la realidad de la población colombiana; sin embargo, mientras más se aprende, más se evidencia la importancia del carácter vinculante de este *deber ser* para lograr que exista una verdadera justicia jurídico-social. Algo parecido sucede con el derecho agrario en Colombia que, a pesar de la existencia de una constitución garantista y con carácter ambiental, el marco teórico no alcanza a llegar a las comunidades, limitando y entorpeciendo su aplicabilidad y habilidad para la resolución de conflictos (Peña *et al.* 2014).

Es así como, por medio de este trabajo, se busca dar claridad a la efectividad que tiene el ya mencionado derecho agrario y cómo entra a

---

<sup>44</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ser un factor importante para la construcción del tejido social de la población. En el desarrollo del trabajo, se puede identificar un análisis de los efectos de la falta de aplicación y de protección en nombre de derecho agrario a los campesinos, los despojos y el difícil acceso a la tierra por parte de las comunidades indígenas, el deber ser del derecho agrario y la justicia agraria, junto con su importancia para la dignidad humana.

El derecho agrario nace como una respuesta a las problemáticas específicas que se presentan en la construcción de las comunidades, principalmente rurales, con el fin de permitir un óptimo desarrollo de las actividades agrarias y, de esta manera, potenciar el desarrollo económico, cultural y social del territorio (Cabrera, 1964); sin embargo, en el contexto colombiano, esta definición no alcanza a abordar todo lo que debería representar, puesto que no se puede hablar de desarrollo social y cultural sin mencionar el conflicto armado en Colombia, un limitante para el crecimiento y la formación de programas sociales, que permitan la integración de las comunidades, “los efectos sobre los indicadores sociales son considerables, pues erosionan el capital social, acentúan las malas condiciones de vida y determinan menor par-

ticipación en el proceso democrático” (Díaz, 2002: 21), lo cual, diferencia, en grande suma, el derecho agrario en Colombia con relación a otro país y es que después de décadas de guerra, de desplazamientos y de desapariciones forzadas, los campesinos han perdido sus tierras.

Colombia presenta un limitado acceso al uso y a la propiedad de la tierra en las zonas rurales. Una parte de esas limitaciones se deriva de la inseguridad de los derechos de propiedad de la tierra asociados con su alto grado de informalidad y a la incidencia del conflicto armado y el narcotráfico, que configuró derechos ilegales de propiedad (Forero y Cuellar, 2015)

Con relación a lo anterior, nace la necesidad de preguntar ¿es entonces responsabilidad del derecho agrario aportar a la creación de políticas agro-sociales en pro de la edificación de comunidades campesinas fortalecidas? Algunos juristas definen el derecho Agrario como “Una ordenación jurídica interna, concebida para fomentar el funcionamiento y la organización de los elementos y fuerzas ideales y reales de la producción” (Bolla, en Caponera, 1963: 1), lo que amplifica la limitación en sus funciones y, por lo tanto, lo vuelve casi que una ficción jurídica, en lo

que respecta a las problemáticas reales que se viven en el campo, en un contexto de postconflicto y que se vivieron durante el conflicto armado, teniendo en cuenta que, en lo que respecta a políticas públicas, los campesinos no fueron provistos de una jurisdicción especial, como grupo y fueron limitados al concepto de *trabajador agrario*, desconociendo, en la totalidad, elementos que conforman una concepción socio-cultural, de lo que significa ser campesino (Peña *et al.* 2014). Como resultado, el derecho agrario queda suspendido en un *deber ser*, puesto que, en teoría, no se podría limitar al ámbito económico y de producción de la tierra, sino que debe abordar las costumbres y las relaciones que se crean entorno a la tierra y su noción de territorio.

Los campesinos han sido víctimas del despojo, a razón de “un creciente conflicto armado que ha producido en 15 años el desplazamiento de cerca de tres millones de personas” (Fajardo, 2010: 69). Entonces ¿qué sucede con esas tierras? La ley 1448 de 2011 tiene como objetivo la reparación integral de las víctimas, a través de la restitución de la tierra; sin embargo, además de que no ha sido efectiva en todo el territorio colombiano, “La falta de coordinación interinstitucional se manifiesta en la ausencia de decisiones de los funcionarios a cargo de los órganos que intervienen en este proceso dirigidas a facilitar los resultados esperados” (Lozano, 2019: 7). Adicional, su devolución no conlleva una reparación a la estructura social, de lo que una vez fue ese territorio; lo que representó para la comunidad, ahora tiene un nuevo significado: la fractura que dejaron los antecedentes del conflicto armado son una barrera, que impide la reforma de una sociedad, porque para poder llegar a ese punto, primero, se debe levantar un nuevo pueblo o comunidad, con acceso a programas sociales, que incluyan educación, salud y bienestar social, junto con la composición de la dignidad, que se ha perdido a razón del despojo y del desplazamiento.

Respecto a las poblaciones afectadas es imperativo mencionar a las comunidades indígenas, quienes, históricamente, han sido víctimas de cacería y de persecución. En la constitución de 1991, hay un reconocimiento explícito y, por su concepción ancestral, existe una participación directa con el desarrollo ambiental de los territorios; sin embargo, se ha definido a través de jurisprudencias de la Corte Constitucional y no por el derecho agrario, al cual, le corresponde proteger el territorio de estas comunidades y desarrollar mecanismos específicos, para resguardar los límites territoriales.

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

De manera reiterada se ha reconocido que los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales, por lo que los Estados deben reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva, en el logro del desarrollo sostenible (Rodríguez, 2008).

En consecuencia con lo mencionado, en lo que respecta al derecho agrario frente a las comunidades indígenas, no solo existe una deuda histórica por la falta de garantías a la seguridad y preservación de las mismas; por el contrario, al ser un pilar clave en la protección del medio ambiente, su legislación debe ser orientada a la formulación de estrategias para la designación formal de protectores medioambientales, que les permitan su propia autonomía, pudiendo rechazar y aprobar solicitudes de proyectos, que tengan como objetivo la explotación inadecuada de sus recursos naturales. Esas facultades tienen que ser acompañadas de mecanismos de defensas especiales, como comunidad, frente a este tipo de problemáticas, que se suelen presentar y que tienen que ser eficaces y predominantes frente a derechos económicos. Así, tal cual, la promoción de una institucionalidad que los respalda y les permite hacer parte de relaciones agroambientales, con distinción en sus principios culturales.

Todo lo que se ha venido mencionando a lo largo de este documento ha evidenciado las problemáticas actuales con relación a la tierra en Colombia, necesario para comprender la importancia de la justicia agraria. Ahora bien, para que esto se pueda lograr tiene que haber una reforma rural integral, que dignifique el trabajo en el agro, a las comunidades afectadas y contribuya a la reconstrucción del tejido social, afectado por el Conflicto Armado.

La Reforma Rural Integral debe proporcionar mecanismos de solución institucional a los conflictos, que se admiten que históricamente han permanecido sin solución, o bien, que se han tramitado por mecanismos no institucionales. Se explica así, como este compromiso es introducido dentro de los acápites de regularización de los derechos de propiedad, y establecimiento de los mecanismos de conciliación (Parra, 2021: 1).

Las élites colombianas, que han gobernado por años, se han encargado de troncar los intentos de reformas agrarias y rurales que se han venido presentando, a través de los años, alimentados por sus intereses propios, rompiendo con las relaciones de las comuni-

dades que habitan estos territorios (López, s/f), promoviendo una hegemonía y exclusión social hacia aquellos que no podían hacer parte de las mismas, sometiéndolas al olvido estatal y victimizándolas y dieron, como únicas alternativas a los campesinos sin tierras, los contratos de aparcería o las colonizaciones en regiones marginales.

La desconexión institucional ha sido uno de los principales factores de detrimento de las políticas públicas, ya que un estado que no tiene como prioridad garantizar el acceso a los derechos que, en algún momento, se perdieron por un conflicto interno, no tiene las bases suficientes para hacer funcionar, exitosamente, los reglamentos que se designan para el desarrollo de la política. Por esto, para que se puedan resolver las problemáticas mencionadas, se necesita de un gobierno Nacional que respalde y promueva la reparación, para sanar como población, a través de la justicia y la verdad.

## **Conclusiones**

Frente al alcance del derecho agrario en Colombia y su razón de ser, se puede concluir que se encuentra limitado; actualmente, no llega a toda la población, por su falta

de contextualización frente a las problemáticas específicas que se presentan dentro de las comunidades campesinas; las políticas no cubren con las reparaciones sociales, necesarias para la construcción de un colectivo unido y socialmente estable; todo se enfoca en factores económicos y relaciones productivas para trabajar la tierra, pero no en el significado de la tierra, que tiene para que sus propietarios legítimos y para su desarrollo psicosocial.

La dignificación del campesinado, como deuda histórica, hace parte de las responsabilidades del derecho agrario; garantizar calidad de vida, acceso al mercado laboral y oportunidades de desarrollo tecnológico, para la verdadera industrialización agraria, que los convertiría en un pilar social.

El despojo es una realidad actual, que se presenta con más frecuencia en sectores rurales; personas que tienen que dejar sus hogares y bienes sin condiciones humanas, bajo presiones y amenazas, lo cual, ocasiona una ruptura en su entorno social, por lo tanto, la restitución de tierras tiene que venir acompañada de garantías, que les permita a las víctimas, el asentamiento seguro y su retorno prolongado; no se trata solo de regresar la tierra,

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

tiene que existir una recuperación a su estilo de vida y al bienestar social, que alguna vez tuvieron.

Las comunidades indígenas hacen parte de la problemática, olvidadas y perseguidas, protegiendo el medio ambiente sin una legislación que les respalde su papel como líderes ambientales, lo cual, da paso a la vulneración de derechos sociales y territoriales; por lo tanto, el derecho agrario, como ente y autónomo, debe asumir un papel vinculante, para promover la protección del medio ambiente con las comunidades ambientales, no solo a través de la Corte Constitucional, sino como reglamentación y jurisdicción propia.

La reforma rural integral es una solución bien conocida, pero las estadísticas demuestran que ha sido estropeada, históricamente, por la falta de institucionalidad. Con relación a la recuperación de la productividad del campo, cada gobierno genera desconexión con el anterior, ocasionando que cada intento de reforma sea ineficaz, sin capacidad de aplicabilidad y que podría reivindicar la económica de los productores del campo y no solo trabajadores, también como entes del cambio, bajo una concepción cultural, arraigada a la identificación comunitaria y entrelazada al territorio.

### Referencias

- Cabrera, R.R (1964). El derecho agrario en las leyes de reforma agraria de América Latina. Revista de Estudios Agrosociales, 48: 131-169. [https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf\\_reas/r048\\_03.pdf](https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_reas/r048_03.pdf)
- Fajardo Montaña, D. (2010). El conflicto armado y su proyección en el campo. P. 67-105. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/01993/04.pdf>
- Jara Forero, D.A.; Cuellar Galvis, L.M. (2016). Análisis del problema agrario en el posconflicto: una mirada de los posibles impactos en el departamento del Meta. Trabajo de grado. Universidad de Los Llanos. Villavicencio, Meta. <https://repositorio.unillanos.edu.co/bitstream/handle/001/1031/RUNILLANOS%20ECO%200373%20ANALISIS%20DEL%20PROBLEMA%20AGRARIO%20EN%20EL%20POSCONFLICTO%20UNA%20MIRADA%20DE%20LOS%20POSIBLES%20IMPACTOS%20EN%20EL%20DEPARTAMENTO%20DEL%20META.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López Almeyda, A.A. (SF). La tierra y el poder político; la reforma agraria y la reforma rural en Colombia. Medellín, Antioquia. 18p.

- Lozano Salazar, M. (2019). Ineficacia de la Ley 1448 de 2011. Un problema de colaboración armónica entre poderes públicos. Trabajo de grado. Universidad EAFIT. Medellín, Antioquia. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13796/Miguel\\_Lozano\\_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13796/Miguel_Lozano_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- ParraCristancho,A.(2021).LaJurisdicciónAgraria:la deuda histórica que hoy se debate entre la especialidad y la jurisdicción. Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente. Universidad Externado de Colombia. (10 de marzo). <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-jurisdiccion-agraria-la-deuda-historica-que-hoy-se-debate-entre-la-especialidad-y-la-jurisdiccion/>
- Peña Huertas, R.P.; Parada Hernández, M.M.; Zuleta Ríos, S. (2014). La regulación agraria en Colombia o el eterno déjà vu hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010). *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1): 123-166. DOI: [dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.03](https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.03)
- Rodríguez, G.A. (2008). Territorios indígenas afectados por los conflictos ambientales. Fascículo interactivo 12. Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/7715b14a-e02b-424a-9da9-9fe6f2ba4799/content>
- Sánchez Torres F.; Díaz, A.M. (2005). Los efectos del conflicto armado en el desarrollo social colombiano, 1990-2002. Documento CEDE 2005-58. Universidad de Los Andes. Bogotá, Colombia. [edición electrónica]. [https://www.researchgate.net/publication/5006175\\_Los\\_Efectos\\_Del\\_Conflicto\\_Armado\\_En\\_El\\_Desarrollo\\_Social\\_Colombiano\\_1990-2002](https://www.researchgate.net/publication/5006175_Los_Efectos_Del_Conflicto_Armado_En_El_Desarrollo_Social_Colombiano_1990-2002)

# Capítulo 3

## DERECHO AMBIENTAL Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES



**E**n este último capítulo se presentarán tres documentos, mediante los cuales, se realizaron reflexiones jurídicas sobre los principales problemas ambientales que se manifiestan en la actualidad. Con ello, se establecen observaciones propositivas en aras de buscar soluciones al problema medio ambiental, desde la academia y las distintas ramas del derecho.

El primer documento, escrito por Sofía Castañeda, resulta bastante interesante, puesto que aborda el tema propuesto, partiendo desde la siguiente pregunta: ¿Cómo se logra el equilibrio entre el deber constitucional y la explotación a los recursos naturales? Para ello, analiza parte de la regulación estatal vigente respecto a temas de impacto ambiental, como la minería, la industrialización, la explotación de recursos naturales y así logra sugerir que el derecho ambiental y agrario deben buscar un equilibrio entre el desarrollo socioeconómico y el impacto ambiental, que generan los procesos de industrialización, para así lograr una afectación mínima a los ecosistemas y las fuentes hídricas del país.

El segundo documento es presentado por la estudiante Martha Niño, quien resalta la importancia que tiene la educación ambiental en la sociedad, puesto que puede generar nuevas formas de relación entre los hombres con el ambiente y así concientizar al ser humano sobre la importancia y el impacto ambiental de las acciones cotidianas.

Por último, Carolina Peña, en su texto *Políticas de agroecología en Colombia, una necesidad frente al cambio climático*, describe los principales problemas que está afrontando el planeta con la sobrepoblación y el aumento acelerado del número de habitantes, que ocasiona una mayor demanda de alimentos, agua y recursos naturales; por esta razón, analiza la necesidad que tiene el Estado de generar nuevas políticas agroecológicas, basadas en la investigación y en la tecnología, que logren dar solución al problema del abastecimiento, pero que, al mismo tiempo, sean eco amigables con el problema del cambio climático en el planeta.

### 3.1. ¿Es posible el equilibrio entre el deber constitucional con el medio ambiente y la explotación a los recursos naturales como desarrollo económico?

*Sofía Castañeda Cristancho*<sup>45</sup>

#### Resumen

El reto del Derecho agrario, para mediar conflictos sociales y ambientales, puede surgir a partir de la distribución de tierras y la condición de explotación de estas, un camino acompañado de problemáticas ambientales, principalmente, alrededor de intenciones económicas. En Colombia, la conservación de los recursos naturales es un deber constitucional; sin embargo, el panorama entre protección al ambiente y desarrollo económico, por explotación agropecuaria, es un punto crítico. ¿Cómo se logra el equilibrio entre el deber constitucional y la explotación a los recursos naturales? Quizás este cuestionamiento es lo que permite que el Derecho agrario en el país administre el desarrollo y la protección del hombre y del campo como pilar de las políticas de protección de recursos naturales.

A lo largo del presente análisis, se busca comprender el derecho de tierras, como ciencia jurídica, que busca la protección del medio ambiente.

#### Desarrollo

Colombia, tiene cerca del 10 % de la biodiversidad mundial, clasificándolo dentro del grupo de países megadiversos afines del mundo; sin embargo, su conservación y su protección se convierte en un desafío, en medio de los conflictos socioambientales que, cada vez, son más nocivos al ambiente, lo que implica el desarrollo de políticas culturales para la protección del ambiente, donde su visión, sobre los recursos naturales, convierte a estos en sujetos de derechos y no como un objeto que provee un beneficio a la población.

El derecho de tierras o agrario busca, de manera equitativa, la protección de los recursos y la producción, mediante la distribución de áreas. Colombia, registra una población de alrededor de

---

<sup>45</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

51.049.000 millones de personas, que le imponen al país las condiciones del medio ambiente relacionadas con la demanda de bienes y servicios, que se convierte en un primer impase para la gestión del derecho agrario, ya que:

Un aumento de la población significa según algunas interpretaciones, una excesiva demanda de recursos naturales, incrementos considerables en la producción industrial, mayor cantidad de tierra destinada a la producción, intensificación de los procesos de colonización (Cornelius, 1997: 1).

Adicional, el fenómeno de la movilidad de migraciones genera una transformación en asentamientos poblacionales, lo que acude a una presión sobre los recursos naturales y su contribución al deterioro ambiental, asociado con la vulnerabilidad por fenómenos naturales, siendo uno de los principales factores de alteración al equilibrio del ecosistema, ocasionando impactos negativos. Para dichas circunstancias, el Estado Colombiano ha adoptado políticas ambientales, encaminadas a la actividad del campo, en estrecha relación con la protección de los recursos.

Ha sido tal la importancia del derecho en el campo, que se ha llegado a pensar en una constitución agraria, definida como:

Un conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse institucional y normativamente la propiedad rural, la organización territorial, las explotaciones agrícolas, la interacción de sujetos del sector frente a los factores de producción asociados y vinculados con la dimensión agraria (Correa Medina, 2017: 37).

Lo expuesto, permite entender que este concepto es una ciencia sobre la protección al

agro, al campo, a la tierra y a la población; sin embargo, dentro de estas políticas públicas, no se aclara el uso del suelo, ni delimita las áreas que pueden ser afectadas mediante títulos mineros, lo que aumenta el riesgo de conflicto y la extracción de recursos naturales. Ahora, desde otra perspectiva, el tema de la industrialización, como procesos carboníferos, energéticos y de hidrocarburos, tienden a desestabilizar las economías locales, con impacto decreciente sobre las producciones agrarias; adicionalmente, algunas de estas explotaciones, se imparten sobre territorios étnicos que, en principio, generan una violación a los derechos humanos, como respuesta a la resistencia de comunidades indígenas y poblaciones campesinas (Cosaría

y Alfonso, 2004); por otro lado, se tienen las problemáticas alrededor de ecosistemas vitales, como los páramos, fuentes hídricas y desvío de canales fluviales, para explotación energética.

Algunos de los preceptos normativos aclaran:

- No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras (Ley 685 de 2011, Artículo 34).
- Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial (Ley 99 de 1993).
- Según el Art 329 del código penal, la “Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales. El extranjero que realizare dentro del territorio nacional acto no autorizado de explotación de recursos naturales incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 100 a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.
- Para adelantar proyectos de investigación científica, tener permiso otorgado por las corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible, o el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Decreto 309 de 2000).

Todo, en busca de controlar el desarrollo económico del país alrededor de la explotación de los recursos naturales de la Nación; sin embargo, a lo largo de la historia, se ha conocido que estos preceptos no son del todo rigurosos de cumplimiento, lo que conlleva a que se alteren los permisos con beneficios individuales, que impactan directamente a sectores de la población; por ello, es responsabilidad del ejercicio en derecho de tierras o agrario, el seguimiento y el cumplimiento de lo establecido en la norma y en la indagación de mantener una vigilancia sobre el manejo de recursos autorizados. Por otro lado, es importante que no solo se revisen las licencias otorgadas y su funcionamiento sino, también, de las regiones que, por su progreso rural, inherentemente, alteran el ecosistema, desplazando casi que de manera masiva, la protección sobre los recursos naturales. Es relevante que dentro de la reforma integral de tierras, también se incluya el acceso de bienes públicos, como las asistencias técnicas y la infraestructura de vías terciarias, que permita fortalecer la producción agrícola y, de esta manera, se logre un equilibrio, respecto a la conservación de los recursos naturales, como política cultural y económica.

## Conclusiones

El derecho agrario tiene un reto en la búsqueda del equilibrio y el cumplimiento entre el desarrollo social y las regiones de explotación, las reservas naturales, el control sobre la extracción de recursos, el impacto de la industrialización y el alcance para declarar estas áreas protegidas, en el primer nivel de protección, inalienable para el Estado, fortalecer el control sobre las licencias ambientales y las modificaciones a la misma.

El proceso de industrialización en un país, con tanta biodiversidad y poca educación agraria a escala, puede representar un riesgo alto del deterioro de los recursos no renovables y su pérdida, impacta a las presentes y futuras generaciones, causando una inestabilidad ecológica, que puede llegar a tener impactos en salud y en el ambiente sano, regulado en el Artículo 79 de la Constitución Nacional.

## Referencias

- Avellaneda Cusarí, A. (2004). Petróleo, ambiente y conflicto en Colombia. EN: Guerra, sociedad y medio ambiente. Cárdenas, M.; Rodríguez, M. (editores). Foro Nacional Ambiental, p. 464-501. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/01993/11.pdf>
- Cardona González, A.H. (2018). Baldíos desde la perspectiva de patrimonio nacional y la eficaz protección ambiental. EN: Lecturas sobre derecho de tierras. Tomo II. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, p. 439-473. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/c6ed3a5f-cb2e-4fc0-b72e-9e7c04ad8e1d/content>
- Congreso de la República. (2001). Ley 685 de 2001. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones (agosto 15). Diario Oficial No. 44.545, de 8 de septiembre de 2001. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>
- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal (julio 24). Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República (1997). Ley 99 de 1997. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones (diciembre 22). Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Correa Medina, J.A. (2017). Aproximación conceptual a una constitución agraria. EN: Lecturas sobre derecho de tierras, Tomo I. García Pachón, M. del P. (compiladora). Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, p. 19-42). <https://doi.org/10.2307/j.ctv18msn75.5> <https://www.jstor.org/stable/j.ctv18msn75.5>

Diana, C.; Jane, C. (1997). La dinámica entre la población y el medio ambiente. Population Reference Bureau. Washington.

Presidencia de la República. (2000). Decreto 309 del 2000. Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica (25 de febrero). Diario Oficial No. 43.915, del 1 de marzo de 2000. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=45528](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=45528)

Sandoval, L.E.; Marín, M.; Almanza, A.M. (2017). Explotación de recursos naturales y conflicto en Colombia. Revista de Economía Institucional. Universidad Externado de Colombia, vol. 19(37): 201-225. DOI: <https://doi.org/10.18601/01245996.v19n37.11>.

### 3.2. La educación ambiental en Colombia y su relación con los problemas agrarios

*Martha Isabel Niño Barrera<sup>46</sup>*

#### Resumen

La importancia del medio ambiente en la vida del hombre es significativa y aunque presenta grandes variaciones, en el transcurso del tiempo, se ha logrado mantener y considerar como el medio más idóneo y trascendental para subsistir; sin embargo, existe una variedad de problemas ambientales ligados directamente a la mano del hombre, teniendo en cuenta que es el principal responsable del cuidado y manejo de este. Por otra parte, y no menos importante, está el aspecto jurídico-agrario, el cual, simboliza el desarrollo territorial y económico, que debe reglamentar aspectos, como: i) conservación y explotación de bosques, ii) ganadería, iii) cuidado y preservación de fuentes hídricas y iv) todo lo referente

<sup>46</sup>Estudiante del programa de Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

a la agricultura, con la idea de fortalecer el campo y disminuir los impactos negativos que, dichas actividades, puedan traer al medio ambiente.

## Desarrollo

El desarrollo humano se ha caracterizado por un constante crecimiento, tanto en la capacidad intelectual del hombre como en el poder que adquiere sobre la naturaleza; no obstante, se deben adaptar a las condiciones y a los cambios que surgen en el ecosistema, para encontrar un punto de equilibrio, entre el hombre y su hábitat, teniendo en cuenta que el individuo es el principal responsable de las modificaciones que se presentan en el mismo, como consecuencia del uso inadecuado de los recursos naturales y del mal manejo de las prácticas agrícolas. Por consiguiente, es necesario conocer ¿Cuáles son los factores principales que alteran la calidad del medio ambiente? ¿Qué impactos negativos han ocasionado? ¿Cuáles serían las posibles soluciones? Así, los problemas ambientales más relevantes que se presentan, hoy en día, se pueden agrupar en: i) la deforestación, ii) la pérdida de biodiversidad y iii) la contaminación, y aunque cada una de ellas tiene sus características propias, todas conllevan

a un deterioro de la atmósfera, ya sea a corto o largo plazo.

Es de vital importancia tomar medidas preventivas para mitigar las consecuencias presentadas, puesto que existen mecanismos y leyes que regulan y protegen el medio ambiente, como es el caso del derecho agrario, que versa sobre las normas de conservación y de explotación de bosques, ganadería y, en general, con todas las disposiciones referentes a la agricultura y al individuo, ya que las entidades que deberían hacer respetar el medio ambiente han hecho poco o nada por condenar los delitos o actividades que afectan al mismo.

En la actualidad, las acciones del hombre con respecto al medio pueden provocar un detrimento para la especie humana, animal y vegetal, puesto que algunas personas consideran al medio ambiente como un recurso inagotable, obteniendo, como resultado, una sobreexplotación de los recursos naturales, dejando de lado el deber de cuidado y preservación y buscando mayor productividad y beneficio económico. Es por ello, por lo que todo daño que le causemos a lo que es considerado el soporte básico del planeta, tarde o temprano, acabará re-

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

percutiendo negativamente en la calidad de vida propia y de las generaciones venideras.

Una de las actuaciones prioritarias que permitirían minimizar el impacto sobre el medio ambiente es, sin duda, la búsqueda de información ligada directamente con la sensibilización del hombre respecto de este, entendiendo que los valores que se adquieren deben ser de respeto, tanto por el entorno natural como del social, teniendo en cuenta que “La educación debe ser capaz de educar en y para estos valores y así impulsar la enseñanza de los temas transversales: educación para la paz, la salud, la igualdad de oportunidades de ambos sexos; la educación ambiental, moral y cívica” (Martínez, 1996: 29), siempre y cuando, se deje de lado aquellos valores que conducen a la crisis y se abra paso a los principios alternativos, aquellos que, por medio de la educación ambiental, progresan a un mayor grado de conciencia ciudadana.

Al hacer un paralelo entre las actuaciones medioambientales y la agricultura, se debe tener presente que ambos comparten la idea de una educación dirigida al desarrollo de actitudes y destrezas, necesarias para poder comprender las interrelaciones del hombre con la cultura y con su entorno biofísico. Por consiguiente, es importante insistir que la agricultura es el medio más directo entre la sociedad y el ambiente, ya que el hombre, en su modo de vivir, siempre se ha caracterizado por mantener un pensamiento de estabilidad económica, utilizando todos sus esfuerzos para adaptar el sistema natural a sus requerimientos socioeconómicos, utilizando, para ello, el uso de fertilizantes, maquinarias y pesticidas, los cuales, pueden causar un incremento en la descomposición de la materia orgánica, generando una gran cantidad de dióxido de carbono, que es uno de los factores responsables del calentamiento global, presente, actualmente, en gran parte del mundo; por ello, es fundamental el uso de normas jurídicas, tendientes a reglamentar este tipo de actuaciones y no permitir que se sigan violentando los derechos humanos y se ponga en juego la vida de las personas (Martínez, 1996).

Es imposible olvidar y descartar el hecho de que la pobreza, el desempleo, la desigualdad, y la falta de conocimiento científico, cultural y ambiental se han generado como respuesta a los conflictos económicos y políticos a los que, diariamente, se expone la sociedad y que pretenden violentar los derechos de unos individuos

para beneficiar a otros. La gravedad de los problemas ambientales en Colombia abarca múltiples dimensiones socio jurídicas, como la continua violación a los Derechos Humanos, dentro de los cuales, están: *el derecho a vivir dignamente y el derecho a un ambiente sano*. Para evitar que esto se siga presentando debe existir una intervención mayor por parte del Estado, siempre y cuando, dicha injerencia tenga como objetivo principal el de adecuar al sistema jurídico unas condiciones, que garanticen la protección a los derechos sociales, políticos, colectivos y del ambiente.

### **Conclusiones**

En definitiva, es relevante tener conocimiento de que el objetivo principal de una agricultura sostenible es mantener la producción agrícola en su más alto nivel, para que el ser humano pueda satisfacer todas las necesidades de la población, pero sin degradar el medio ambiente, ya que, en efecto, la crisis ambiental que afecta a nuestra sociedad contemporánea, se da gracias al egoísmo y la codicia del hombre.

Por otra parte, la educación es la base de toda sociedad, pero educar en esta línea (ambiental) supone revitalizar todo el potencial crítico y creativo que está presente en el hecho educativo, es decir, ir en busca de una educación que impulse nuevas formas de relaciones entre los hombres y entre estos y el mundo, una educación basada en la corresponsabilidad y la solidaridad, el respeto y la ayuda mutua.

Por último, es posible que las consecuencias que, hasta el momento, se han generado en el medio ambiente, no se puedan subsanar, pero el Estado está en la obligación de crear nuevos mecanismos de protección medioambiental y agraria, teniendo en consideración que, tanto el hombre como los recursos naturales, son necesarios para mantener una buena calidad de vida, para lo cual, es necesario hacer un replanteamiento sobre la forma en la que el hombre se comprende a sí mismo con relación al mundo que lo rodea.

### Referencias

Bifani, P. (1999). Medio ambiente y desarrollo sostenible. IEPALA Editorial. 4ta. Edición. Madrid, España. 593p.

Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Segunda edición. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Martínez, J.B. (1996). Educación y medio ambiente: la importancia de las relaciones hombre-medio. Anales de pedagogía No. 14, p. 25-42. <https://revistas.um.es/analespedagogia/article/view/285921/207621>

### 3.3. Políticas de agroecología en Colombia, una necesidad frente al cambio climático

*Jenny Carolina Peña Niño<sup>47</sup>*

#### Resumen

El cambio climático es un factor importante para entender los acontecimientos ambientales que afectan la agricultura dentro de Colombia, puesto que por su ubicación geográfica, el país es vulnerable frente a los cambios negativos, que se presentan a raíz del clima; es por esto, por lo que se deben crear políticas que protejan la agricultura y crear sistemas que permitan la adaptación de la población frente a las problemáticas encontradas. Se propone, de esta manera, que en Colombia, se fomenten políticas para que se creen herramientas y apoyo a la población, generando resultados positivos, para

una agricultura sustentable, dentro del país.

#### Desarrollo

El cambio climático es uno de los factores más importantes que, en la actualidad, afectan a los sistemas económicos, políticos y sociales. El cambio climático puede ser entendido como el aumento en los márgenes de temperatura, tanto en ecosistemas terrestres como acuáticos, lo que provoca el aumento de los niveles del mar y el derretimiento de los glaciares. Todos estos cambios afectan de una u otra manera la agricultura, puesto que se registra menos acceso al agua para las cosechas, produciendo sequías e inundacio-

<sup>47</sup>Estudiante del programa de derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

nes, erosión del suelo, la baja producción de alimentos y el aumento del número de incendios forestales.

Los anteriores acontecimientos ambientales afectan de manera negativa la producción de los alimentos, pues “algunas investigaciones estiman que la producción mundial de alimentos tendrá que aumentar en un 70 % para el 2050 y que los requerimientos de agua duplicarían las necesidades actuales para el 2025” (Ocampo, 2011: 120). Las anteriores cifras ponen en alerta a los gobiernos, los cuales, deben establecer políticas que les permitan adaptarse a los nuevos cambios, para garantizar la producción de alimentos que cubran, en su totalidad, con las necesidades de la población.

En cuanto a la producción agrícola se deben tener en cuenta varios factores, como la temperatura, las precipitaciones, la concentración de dióxido de carbono, la humedad del suelo y los cambios que se generan por el cambio climático; por tanto, en la actualidad, es pertinente hablar sobre la agroecología, llevándonos a plantear el siguiente problema: ¿Son necesarias las políticas de agroecología por el cambio climático en Colombia?

Colombia no es ajena a las anteriores problemáticas que sobrevienen por el cambio climático, puesto que su ubicación geográfica lo hace vulnerable y afecta directamente su agricultura. De esta manera, es necesario asegurar el crecimiento agroeconómico frente a los anteriores factores y generar el crecimiento en la producción agrícola, debido a que “el acceso inadecuado e irregular a alimentos limita la productividad y reduce la inversión en capital humano” (Ocampo, 2011: 120). Evidentemente, la producción agrícola afecta otros campos de la sociedad, lo que invita a hacer un análisis adecuado de la relación entre el cambio climático y la producción agrícola y su relación con la sociedad.

El cambio climático afecta a la agricultura, toda vez que produce aumento de la temperatura, afectando las cosechas en ambientes fríos y cálidos e incremento de plagas y de insectos; por otro lado, con el aumento de las lluvias, se producen daños en los cultivos y la erosión de los suelos, que los hacen no aptos para la agricultura. Finalmente, las sequías aumentan la temperatura, lo que posibilita el surgimiento de incendios y el derretimiento de los glaciares, lo que conlleva el aumento de los niveles del mar, afectando los ecosistemas acuáticos (Ocampo, 2011). Todas estas situaciones, producen un efecto evidente sobre la producción agrícola y su disminución en cosechas, afectando

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

directamente a la población, con el aumento de los precios, con la accesibilidad de los alimentos y con la seguridad alimentaria.

Colombia debe establecer estrategias que le permitan adaptarse a estos cambios, pero a partir de políticas e inversión, que permitan generar sostenibilidad a mediano y largo plazo. Una de las formas de adaptación más importantes es la agroecología, pues permite asegurar la alimentación para toda la población, con miras hacia el futuro.

Los sistemas de adaptación agrícola dentro de la agroecología permiten resolver algunos de los problemas surgidos por el cambio climático. Los sistemas de adaptación son:

[...] modificación de las fechas de siembra, elección de variedades, reubicación de plantaciones, mejora de la gestión de tierras, apoyo a sistemas de conservación de la diversidad biológica agrícola, diseño de programas de consolidación de nuevos calendarios agrícolas por regiones, tecnificación de los cultivos, genotipos adaptados a condiciones de estrés, desarrollo de sistemas de producción sustentable, gestión óptima de recursos hídricos: sistemas irrigación eficaces, reciclaje de agua, ahorro de agua, etc. (Ocampo, 2011: 120).

Estas estrategias permiten a la agricultura generar herramientas para tener la capacidad de resolver los problemas generados por el cambio climático y le aseguran a Colombia, adaptarse a las necesidades del cambio climático, suscitando para el país y la población, soluciones viables, articuladas con las políticas de agricultura, con el propósito de garantizar el acceso a los alimentos y, a los campesinos y productores, el desempeño de su labor productora, de una manera eficiente.

Dentro de la agroecología, el gobierno de Colombia debe incentivar políticas de adaptación a las necesidades frente a la producción de los alimentos y generar otros sistemas de adaptación, incentivando el desarrollo de la investigación; el aumento del conocimiento en temas de agricultura; el análisis de la vulnerabilidad de la población y de aquellos que se dedican a la producción de los alimentos; analizar el impacto económico, por la no adecuada producción de los alimentos; crear estrategias para el manejo integral del riesgo, la planeación y el ordenamiento territorial; reducir el impacto ambiental, económico y social; generar la capacidad de adaptación en las poblaciones e involucrar el conocimiento sobre

los cultivos, como la diversidad genética de los especies (Ocampo, 2011), políticas y planes de desarrollo, que busquen generar un impacto positivo en la agricultura, la economía del país, el desarrollo de la sociedad y la capacidad de adaptación frente a los riesgos generados por el cambio climático.

Es importante implementar políticas y proyectos donde se innoven en sistemas de adaptación agrícola, que trasformen la manera en que los campesinos y productores desarrollan sus labores y puedan responder a las necesidades ambientales actuales. Lo anterior, implica generar modificaciones en la infraestructura, la siembra, la cosecha, el ejecutar nuevas prácticas que permitan mantener o mejorar la producción y, de esta manera, mantener la seguridad alimentaria, al preservar la disponibilidad de los alimentos y creando una economía estable, evitando el incremento de los precios en los alimentos.

Colombia es un país que se encuentra en vía de desarrollo y, esto implica, que tiene mayor vulnerabilidad frente al cambio climático, puesto que depende directamente de la agricultura y su población y esto está sujeto en la medida que:

Existe una serie de factores (sociales, culturales, tecnológicos) interrelacionados que afectan de manera simultánea tanto a la percepción que los individuos u hogares tienen del riesgo climático como a su capacidad de adaptación. Estos factores pueden variar entre regiones lo que hará que individuos con características similares reaccionen de manera distinta a una misma política (López, 2016: 116).

Por esto, es importante que en todo el territorio nacional, se realicen campañas de sensibilización a la población de los efectos del cambio climático y sus riesgos, y así lograr que todos trabajen frente a una misma política y se adapten a nuevas tecnologías, fertilizantes más amigables, opciones de crédito para los agricultores y programas de gobierno, que permitan continuar con el desarrollo rural, el manejo de los recursos y la disminución de la pobreza, enmarcando estrategias de desarrollo, como medidas de afrontamiento al cambio climático y el progreso de los individuos.

Es de resaltar que los factores que se ven vulnerados con el cambio climático permiten que el Estado intervenga y se involucre de manera directa en la adaptación de las poblaciones, debido a que:

## Reflexiones jurídicas sobre ordenamiento agrario en Colombia

El cambio climático es un reto en la actualidad, por esto los modelos agropecuarios, deben responder a estos nuevos requerimientos y desafíos, a la seguridad alimentaria, pero involucrando la conservación de los ecosistemas, en la actualidad lo que se busca disminuir aquello que nos aumente más el calentamiento global, para esto se deben tener un manejo agroecológico para una agricultura inteligente (López, 2016: 116).

No es ajeno que los modelos agropecuarios le permitan a los campesinos y a los productores responder a las necesidades dentro de las dificultades presentadas por el cambio climático y que, en la actualidad, se establecen nuevos desafíos sociales, económicos, políticos, que logran hacer frente a las necesidades

de la agroecología, de una manera más inteligente, donde el Estado responda de manera eficiente, frente a esta nueva necesidad.

Es así, que se debe impulsar más investigación e innovación dentro del campo de la agroecología, que es entendida como:

[...] un nuevo campo de conocimiento, una disciplina científica que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica, y otras ciencias afines, con una óptica holística, sistémica y un fuerte componente ético, para generar conocimientos, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables (Dussi, 2018: 132).

El involucrar estos sistemas holísticos permiten la creación de nuevas herramientas para enfrentar los problemas planteados por el cambio climático, por su enfoque sistémico, con la capacidad de crear herramientas para la toma de decisiones y, de esta manera planificar, a corto, mediano y largo plazo, políticas que generen resultados positivos para la agricultura sustentable, dentro del país.

De esta manera, y realizando una mirada a las políticas que, en la actualidad, se presentan en Colombia sobre la agroecología, se logró encontrar que en 2017 fue dada la Resolución Ministerial 464, donde se establecieron los lineamientos para una política pública para la Agricultura Campesina y Comunitaria (ACFC) y se definieron los lineamientos para que el Estado gestione, oriente y

le da capacidad a las familias, para el desarrollo rural y la sostenibilidad de la población rural, dando un paso importante para la creación de estas políticas(Agricultura familiar, 2017).

Se puede establecer que, en general, Colombia como tal, carece de políticas que fomente la agricultura y es importante para el país que se dé “La conservación y recuperación de semillas criollas, los trueques e intercambios y los mercados locales que son una muestra del ejercicio de territorialidad y soberanía que los productores agroecológicos defienden y que cada día los fortalece en su identidad y cultura” (Uniandes, 2021: 1). Todos estos factores requieren, de manera urgente, que se creen nuevas políticas de agroecología, puesto que solo, hoy por hoy, existe un proyecto de ley en el 2021, donde se pretende promover la agroecología en Colombia y la transformación y el consumo de productos en el territorio nacional (Uniandes, 2021).

## **Conclusiones**

El cambio climático no solo afecta los ecosistemas, sino que interviene de manera directa en diferentes factores de la sociedad y en los sectores económicos, políticos, sociales; por lo tanto, es importante que dentro del Estado se generen políticas de agroecología, para garantizar la adaptación de la población frente a las necesidades del cambio climático.

No existe al presente, como tal, una política de agroecología en Colombia, sino un proyecto de ley y al ser Colombia un país en vía de desarrollo es más vulnerable frente al cambio climático, siendo necesario la existencia de diferentes mecanismos de adaptación frente a las necesidades de la agricultura respecto al cambio climático que, dentro de las más importantes, son la investigación, la prevención y el análisis del riesgo.

### Referencias

- Pachón Achury, C.A. (2021). Proyecto de ley No. 544 de 2021. Por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología - PNA, se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones (26 de marzo). Parlamentaria (Cámara de Representantes). Bogotá, Colombia. [http://secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/proyecto\\_ley\\_C0544\\_2021\\_legislatura\\_2020\\_2021.html](http://secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/proyecto_ley_C0544_2021_legislatura_2020_2021.html)
- Dussi, M.C.; Flores, L.B. (2018). Visión multidimensional de la agroecología como estrategia ante el cambio climático. *Inter disciplina*, 6(14): 129-153. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2018.14.63384>
- López Feldman, A.J.; Hernández Cortés, D. (2016). Cambio climático y agricultura: una revisión de la literatura con énfasis en América Latina. *El Trimestre Económico*, 83(332): 459-496. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31347950001>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2017). Resolución 464 de 2017. Por la cual se adoptan los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones. (29 de diciembre). Bogotá, Colombia. [https://www.redjurista.com/Documents/resolucion\\_464\\_de\\_2017\\_ministerio\\_de\\_agricultura\\_y\\_desarrollo\\_rural.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_464_de_2017_ministerio_de_agricultura_y_desarrollo_rural.aspx#/)

Este texto fue compuesto en caracteres Viga Regular 50 y 36 puntos, Montserrat Regular 10, 9 y 6 puntos, en febrero de 2024.  
Bogotá, D.C., Colombia.



OFICINA DE  
PUBLICACIONES  
**UDCA**